



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.237/76
10 de octubre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMATICO
Décimo período de sesiones
Ginebra, 22 de agosto a 2 de septiembre de 1994

INFORME DEL COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE UNA
CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO ACERCA DE LA
LABOR REALIZADA EN SU DECIMO PERIODO DE SESIONES CELEBRADO
EN GINEBRA, DEL 22 DE AGOSTO AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1994

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES	1 - 6	4
II. CUESTIONES DE ORGANIZACION	7 - 23	5
A. Aprobación del programa	7 - 8	5
B. Organización de los trabajos	9 - 10	7
C. Elección de la Mesa	11 - 12	7
D. Asistencia	13 - 18	8
E. Documentación	19	10
F. Arreglos para la celebración del 11º período de sesiones del Comité	20 - 23	10
III. DECLARACIONES GENERALES	24 - 26	11

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. SITUACION DE LA RATIFICACION DE LA CONVENCION	27 - 31	12
V. CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS	32 - 70	12
A. Primer examen de la información comunicada por cada una de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención	34 - 37	13
B. Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4	38 - 54	14
C. Criterios para la aplicación conjunta	55 - 62	18
D. Informe sobre la aplicación	63 - 66	19
E. Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención	67 - 70	20
VI. CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS ARREGLOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO Y LA ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A LAS PARTES QUE SON PAISES EN DESARROLLO	71 - 102	20
A. Aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 (Mecanismo financiero)	73 - 90	21
B. Examen del mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21	91 - 93	29
C. Prestación de asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo	94 - 102	29
VII. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO Y JURIDICAS	103 - 114	31
A. Reglamento de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención	103 - 111	31
B. Examen del establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación (artículo 13)	112 - 114	32

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. CUESTIONES INSTITUCIONALES	115 - 126	33
Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento; y reglamentación financiera de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención	115 - 126	33
IX. EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA PROVISIONAL, INCLUIDO EL EXAMEN DE LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS	127 - 131	37
X. ARREGLOS PARA LA CELEBRACION DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES, INCLUIDO EL PROGRAMA Y LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	132 - 141	39
XI. APROBACION DEL INFORME Y CLAUSURA DEL DECIMO PERIODO DE SESIONES	142 - 143	40
<u>Anexos</u>		
I. Recomendación a la Conferencia de las Partes y decisiones adoptadas por el Comité en su décimo período de sesiones		41
A. Recomendación de la Conferencia de las Partes		41
B. Decisiones adoptadas por el Comité		42
II. Lista de documentos para el décimo período de sesiones del Comité		69

I. APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES

1. El décimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático se celebró en Ginebra del 22 de agosto al 2 de septiembre de 1994. El período de sesiones se convocó de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de la resolución 47/195 de la Asamblea General y el calendario recomendado por el Comité en su octavo período de sesiones (véase A/AC.237/41, párr. 119) y confirmado en el noveno período de sesiones (A/AC.237/55, párr. 130).
2. El Presidente del Comité, Embajador Raúl Estrada Oyuela, declaró abierto el período de sesiones en la primera sesión plenaria, celebrada el 22 de agosto de 1994. Al dar la bienvenida a los participantes, el Presidente destacó que el período de sesiones era el primero que se celebraba después de la entrada en vigor de la Convención, que tuvo lugar el 21 de marzo de 1994. Sin embargo, aún quedaba mucho por hacer antes de la primera Conferencia de las Partes, que se celebraría en marzo de 1995. Por ejemplo, había que sostener conversaciones acerca del primer examen de la información comunicada por cada una de las Partes que figuran en el anexo I, había que examinar la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, y había que examinar también el mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se hacía referencia en el párrafo 3 del artículo 21. El Presidente instó a todos a que cooperasen para que el Comité pudiera finalizar su labor de forma eficaz y oportuna.
3. El Secretario Ejecutivo dio la bienvenida a todos los participantes en el período de sesiones, presentó los documentos que había preparado la secretaría provisional para el período de sesiones y reseñó los principales asuntos normativos que había que examinar.
4. La Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Sra. Elizabeth Dowdeswell, señaló a la atención del Comité diversos acontecimientos climáticos de importancia esencial ocurridos durante el año anterior que, aunque no indicaban necesariamente un cambio climático, ofrecían un ejemplo de los riesgos que habría que afrontar si no se contenía la acumulación incontrolada de gases de efecto invernadero. Instó al Comité a que avanzara más rápidamente en sus trabajos, y puso de relieve las contribuciones del PNUMA a la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC) y la ejecución conjunta con la secretaría provisional del Programa de Intercambio de Información sobre Cambio Climático (CC:INFORMACION). Describió asimismo los cambios introducidos en el PNUMA como consecuencia de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), y declaró que se estaban ordenando y revitalizando todos los recursos técnicos y de otro tipo del Programa. Propuso que el PNUMA acogiera a la secretaría permanente de la Convención, y recalcó la complementariedad existente entre el programa y las actividades del PNUMA y los objetivos de la Convención.
5. El Presidente del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC), profesor Bert Bolin, expuso la labor realizada por el Grupo para elaborar su segundo informe de evaluación y el informe especial

que se estaba preparando para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención. Refiriéndose a la cuestión de la adecuación de los compromisos para alcanzar los objetivos de la Convención, destacó que la lenta respuesta del sistema climático a las intervenciones abogaba en favor de que se examinasen ahora cuidadosamente las medidas que era necesario adoptar, a pesar de las incertidumbres científicas. La función de los órganos subsidiarios de la Convención guardaba relación con la situación y función futuras del IPCC. Confiaba en que se mantendría una estrecha colaboración entre el IPCC y la Conferencia de las Partes, y señaló que la cuestión se examinaría también en el período de sesiones plenarias del IPCC que iba a tener lugar en noviembre.

6. El Sr. Mohamed T. El-Ashry, Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) subrayó las medidas adoptadas por los participantes en el FMAM y por los órganos rectores de los tres organismos de ejecución (Banco Mundial, PNUMA y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)) para establecer el nuevo FMAM según se enuncia en el "Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado" y dotar de los recursos necesarios. El Consejo del FMAM se había reunido por primera vez en julio y había dado un primer paso efectivo para determinar una estrategia operacional que rija sus actividades y sus recursos en los tres próximos años. Esperaba que las relaciones estrechas y profesionales establecidas durante la fase experimental entre el FMAM y el Comité y su secretaría se ampliarían y se afirmarían.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACION

A. Aprobación del programa

7. En su primera sesión plenaria, celebrada el 22 de agosto, el Comité aprobó el siguiente programa:

1. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos;
 - c) Elección de la Mesa;
 - d) Arreglos para la celebración del 11º período de sesiones del Comité.
2. Situación de la ratificación de la Convención.
3. Cuestiones relacionadas con los compromisos:
 - a) Primer examen de la información comunicada por cada una de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención;

- b) Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4;
 - c) Criterios para la aplicación conjunta;
 - d) Informe sobre la aplicación;
 - e) Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención.
4. Cuestiones relacionadas con los arreglos para el funcionamiento del mecanismo financiero y la asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo:
- a) Aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 (mecanismo financiero);
 - b) Examen del mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21;
 - c) Prestación de asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo.
5. Cuestiones de procedimiento y jurídicas:
- a) Reglamento de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención;
 - b) Examen del establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación (art. 13).
6. Cuestiones institucionales:
- a) Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento; y Reglamentación financiera de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención.
7. Examen de las actividades de la secretaría provisional, incluido el examen de los fondos extrapresupuestarios.
8. Arreglos para la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, incluido el programa y la organización de los trabajos.
9. Aprobación del informe del Comité.
8. En la misma sesión, el Comité asignó el tema 3 del programa al Grupo de Trabajo I y el tema 4 del programa al Grupo de Trabajo II y decidió que todos los demás temas del programa se examinarían en sesiones plenarios.

B. Organización de los trabajos

9. En su primera sesión plenaria, celebrada el 22 de agosto, el Comité aprobó la organización de sus trabajos tal como figuraba en el documento A/AC.237/56. Se convino en que, según fuera necesario, ambos Grupos de Trabajo ajustarían sus respectivos programas de trabajo para asegurar la preparación oportuna de las conclusiones del Comité (véase A/AC.237/56, anexo II).

10. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 29 de agosto, los Copresidentes de los Grupos de Trabajo I y II informaron acerca de los progresos hechos en el examen de los temas del programa comprendidos en el ámbito de sus respectivas competencias.

C. Elección de la Mesa

11. En la segunda sesión plenaria, celebrada el 24 de agosto, el Comité eligió a la Sra. Rungano P. Karimanzira (Zimbabwe) como Vicepresidenta del Comité, en sustitución del Sr. Ahmed Djoghlaif (Argelia). El Presidente, en nombre del Comité, felicitó a la Sra. Karimanzira, y dijo que confiaba plenamente en su participación en los trabajos de la Mesa. Expresó al Sr. Djoghlaif su vivo agradecimiento por la importante contribución que había hecho como Vicepresidente desde el comienzo de los trabajos del Comité en 1991.

12. Por consiguiente, las Mesas del Comité y de los dos Grupos de Trabajo son las siguientes:

Presidente: Sr. Raúl Estrada Oyuela (Argentina)

Vicepresidentes: Sra. Rungano P. Karimanzira (Zimbabwe)
Sr. Maciej Sadowski (Polonia)
Sr. T. P. Sreenivasan (India)
Sra. Penelope Wensley (Australia)

Relator: Sr. Maciej Sadowski (Polonia)

Grupo de Trabajo I

Copresidentes: Sr. Mohamed M. Ould El Ghaouth (Mauritania)
Sra. Cornelia Quennet (Alemania)

Vicepresidente: Sr. Tibor Faragó (Hungría)

Grupo de Trabajo II

Copresidentes: Sr. Nobutoshi Akao (Japón)
Sr. James T. Stovall III (Estados Federados de
Micronesia)

Vicepresidente: Sr. John W. Ashe (Antigua y Barbuda)

D. Asistencia

13. Asistieron al décimo período de sesiones representantes de los 139 Estados siguientes:

Alemania	Federación de Rusia	Madagascar	República
Antigua y Barbuda	Fiji	Malasia	Democrática
Arabia Saudita	Filipinas	Malawi	Popular Lao
Argelia	Finlandia	Maldivas	República Eslovaca
Argentina	Francia	Malí	República Popular
Armenia	Gabón	Malta	Democrática de
Australia	Gambia	Marruecos	Corea
Austria	Georgia	Mauricio	República Unida
Bangladesh	Granada	Mauritania	de Tanzania
Bélgica	Grecia	México	Rumania
Benin	Guatemala	Micronesia	Samoa
Bhután	Guinea	(Estados	Santa Lucía
Botswana	Guinea-Bissau	Federados de)	Santa Sede
Brasil	Honduras	Mongolia	Santo Tomé y
Burkina Faso	Hungría	Myanmar	Príncipe
Burundi	India	Nauru	Senegal
Cabo Verde	Indonesia	Nepal	Sierra Leona
Camboya	Irán (República	Níger	Singapur
Canadá	Islámica del)	Nigeria	Sri Lanka
Chad	Iraq	Noruega	Sudáfrica
Chile	Irlanda	Nueva Zelandia	Sudán
China	Islandia	Omán	Suecia
Chipre	Islas Cook	Países Bajos	Suiza
Colombia	Islas Marshall	Pakistán	Swazilandia
Comoras	Islas Salomón	Panamá	Tailandia
Costa Rica	Israel	Papua Nueva Guinea	Togo
Côte d'Ivoire	Italia	Paraguay	Tonga
Cuba	Jamaica	Perú	Trinidad y Tabago
Dinamarca	Japón	Polonia	Túnez
Dominica	Jordania	Portugal	Turquía
Ecuador	Kenya	Qatar	Uganda
Egipto	Kiribati	Reino Unido de Gran	Uruguay
El Salvador	Kuwait	Bretaña e Irlanda	Uzbekistán
Eslovenia	Lesotho	del Norte	Venezuela
España	Letonia	República	Viet Nam
Estados Unidos	Líbano	Centroafricana	Yemen
de América	Liberia	República Checa	Zambia
Estonia	Lituania	República de Corea	Zimbabwe

14. Estuvieron representados los siguientes programas y oficinas de las Naciones Unidas: Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat); Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE); Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible (DCPDS); Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR); Oficina de Información sobre el Cambio

Climático PNUMA/OMM (IUCC); Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); Secretaría Provisional del Convenio sobre la Diversidad Biológica (SPCDB/PNUMA); Secretaría Provisional del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación (DPCSD/CIND); Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

15. Estuvieron representados los siguientes organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); Banco Mundial y su Corporación Financiera Internacional; Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO (UNESCO/COI); Fondo para el Medio Ambiente Mundial del Banco Mundial/PNUD/PNUMA (FMAM); Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC); Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA); Organización Meteorológica Mundial (OMM); Organización Mundial de la Salud (OMS); Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).

16. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organismo de Cooperación Cultural y Técnica (OCCT); Organismo Internacional de Energía (OIE); Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano; Comunidad Europea; Liga de los Estados Arabes; Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP); Programa del Medio Ambiente para la Región del Pacífico Meridional (SPREP).

17. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

Categoría I: Cámara de Comercio Internacional; Consejo Internacional de Mujeres; Federación Mundial de Asociaciones Pro Naciones Unidas.

Categoría II: Asociación de la Industria Petrolera Internacional para la Conservación del Medio Ambiente; Consejo Mundial de Iglesias; Consejo Internacional de Derecho Ambiental; Fondo de Defensa Ambiental; Greenpeace International; Instituto Mundial del Carbón.

Lista: Organización Internacional de Fabricantes de Automóviles.

18. Estuvieron representadas asimismo las siguientes organizaciones no gubernamentales: Academia Internacional del Medio Ambiente; Alianza para una Política Responsable sobre los Clorofluorocarbonos; Asociación Nacional del Carbón; Business Council for a Sustainable Energy Future; Business Council for Sustainable Development; Centro para Nuestro Futuro Común; Centro de Verificación de Información sobre Tecnología; Centro de Investigaciones de Woods Hole; Centro de Política para la Protección de la Calidad del Aire; Centro para la Ciencia y el Medio Ambiente; Climate Action Network;

Climate Action Network-Asia sudoriental; Climate Action Network-América Latina; Consejo Mundial para la Energía; Consejo Internacional de Fomento de la Iniciativa Ecológica Local; Consejo Europeo de la Industria Química; Conservation Law Foundation; Earth Negotiations Bulletin; Earth Council; Fondo Mundial para la Naturaleza; Fundación para el Derecho Ambiental Internacional y el Desarrollo; Fundación Face; Global Climate Coalition; Global Industrial and Social Progress Research Institute; Green Net; Imperial College Centre for Environmental Technology; Indian Law Resource Centre; Institute of Energy Economics-Japón; Institute de Recherche sur l'environnement; Instituto Fridtjof Nansen; Instituto de Electricidad Edison; Instituto de Wuppertal para el Clima, el Medio Ambiente y la Energía; Instituto para la Regeneración de Bosques Higrofiticos; Instituto Ambiental de Estocolmo; International Climate Change Partnership; Instituto de Estudios Ambientales-Universidad Libre de Amsterdam; Massachusetts Institute of Technology; New Zealand Forest Owners' Association Inc.; Organización Internacional de Investigaciones sobre la Paz; Proclim-Forum for Climate and Global Change; Tata Energy Research Institute; Union des Producteurs et Distributeurs d'Electricité.

E. Documentación

19. La lista de documentos que tuvo ante sí el Comité en su décimo período de sesiones figura en el anexo II del presente informe.

F. Arreglos para la celebración del 11º período de sesiones del Comité

1. Deliberaciones

20. En la quinta sesión plenaria, celebrada el 29 de agosto, el Secretario Ejecutivo presentó el documento A/AC.237/57, que trataba de esta cuestión. Hicieron declaraciones los representantes de 16 Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros. El Secretario Ejecutivo respondió a diversas preguntas y solicitudes de aclaración.

21. En la sexta sesión plenaria celebrada el 1º de septiembre, el Presidente recordó que en su octavo período de sesiones el Comité había decidido celebrar su 11º período de sesiones, de dos semanas de duración, del 6 al 17 de febrero de 1995 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El período programado se ha incluido en el calendario de conferencias de las Naciones Unidas. El Presidente solicitó orientación sobre la necesidad de prorrogar por una semana el 11º período de sesiones, según lo previsto en la decisión 9/3 del Comité (párr. 5). Hicieron declaraciones los representantes de siete Estados. El Comité llegó a la conclusión de que la duración del período de sesiones debía seguir siendo de dos semanas. El Presidente observó que tal vez se pudieran adelantar los trabajos organizando antes del período de sesiones una reunión de la Mesa así como otras consultas.

2. Conclusiones

22. El Comité convino en lo siguiente:

- a) Pedir al Secretario Ejecutivo que, en consulta con el Presidente y la Mesa, redactase el programa provisional y propusiera la organización de los trabajos del 11º período de sesiones, teniendo en cuenta los resultados del décimo período de sesiones del Comité y el programa de trabajo que se propone en los párrafos 18 a 20 del documento A/AC.237/57);
- b) Asignar al Grupo de Trabajo I en su 11º período de sesiones, y de conformidad con el contenido de los párrafos 3 y 4 de su decisión 9/3, las tareas que se enuncian en los incisos b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 4;
- c) Pedir a la secretaría provisional que prepare, según sea necesario, proyectos de recomendaciones a la Conferencia para que las examine el Comité en su 11º período de sesiones, sobre la base del modelo que figura en el anexo I del documento A/AC.237/57;
- d) Confirmar el calendario para el 11º período de sesiones, establecido en el octavo período de sesiones, y solicitar a la secretaría provisional que asegure la prestación de todos los servicios necesarios para completar su labor.

23. Un representante, hablando en nombre de los 44 Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, señaló a la atención del Comité que el 11º período de sesiones se celebraría durante el mes sagrado musulmán de Ramadán, y propuso que la secretaría provisional tomara las disposiciones necesarias para que las sesiones de la tarde de ese período de sesiones terminaran antes de la puesta del sol. El Presidente observó que esta cuestión afectaba a todas las reuniones del calendario de conferencias de las Naciones Unidas en esa época, y que toda reducción de la duración de las sesiones no sólo disminuiría el tiempo disponible para completar las tareas del Comité, sino que desaprovecharía también algunos servicios, lo que tendría consecuencias financieras. Por esta razón, el Presidente decidió que esta cuestión debía tratarse en la Asamblea General, donde los Estados interesados podrían volver a plantearla.

III. DECLARACIONES GENERALES

24. En su primera sesión plenaria, celebrada el 22 de agosto, el representante de Argelia formuló una declaración general en nombre del Grupo de los 77 y de China.

25. En la cuarta sesión plenaria, celebrada el 25 de agosto, se formuló una declaración en nombre de las organizaciones no gubernamentales que representaban a la comunidad empresarial. En la misma sesión se hicieron dos

declaraciones en nombre de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones ambientales.

26. En la sexta sesión plenaria celebrada el 1º de septiembre, los representantes de Dinamarca y los Países Bajos hicieron una breve declaración sobre sus respectivos informes nacionales presentados de conformidad con el artículo 12 de la Convención. Se distribuyeron a los miembros del Comité ejemplares del "Informe Nacional del Gobierno de Dinamarca - Protección del Clima en Dinamarca", así como extractos del informe de los Países Bajos.

IV. SITUACION DE LA RATIFICACION DE LA CONVENCION

27. En su primera sesión plenaria, celebrada el 22 de agosto, el Comité tomó nota de que la Convención había entrado en vigor el 21 de marzo de 1994.

28. Los representantes de la Federación de Rusia, Indonesia, Kenya, Lesotho, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Sudáfrica y Uruguay hicieron declaraciones acerca de la situación de la ratificación de la Convención en sus países.

29. Con miras a ahorrar tiempo al Comité y a petición del Presidente, los representantes de Bolivia, Bhután, Comoras, Costa Rica, Eslovaquia, Guinea-Bissau, Líbano, Liberia y Malí comunicaron por escrito a la secretaría provisional la situación de la ratificación de la Convención en sus países.

30. En la quinta sesión plenaria, celebrada el 29 de agosto, los representantes de la República Checa y de Eslovaquia comunicaron al Comité que sus Gobiernos estimaban que sus países deberían figurar en la lista de países del anexo I y que iban a tomar medidas de carácter jurídico con arreglo al párrafo 2 g) del artículo 4.

31. En su séptima sesión plenaria, celebrada el 2 de septiembre, el Comité tomó nota con satisfacción de que se habían depositado 93 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

V. CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

32. En su primera sesión, celebrada el 22 de agosto, el Grupo de Trabajo I, teniendo presente el artículo 46 del reglamento del Comité, mantuvo la decisión adoptada en el segundo período de sesiones (A/AC.237/9, párr. 25) de que sus reuniones fueran públicas a menos que se decidiera otra cosa. El Grupo de Trabajo I celebró nueve sesiones públicas del 22 de agosto al ... de septiembre, así como varias consultas y reuniones oficiosas.

33. También en la primera sesión del Grupo de Trabajo, el Presidente del IPCC respondió a preguntas hechas por representantes del Grupo de Trabajo en relación con su anterior exposición al Comité.

A. Primer examen de la información comunicada por cada una de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención

1. Deliberaciones

34. El Grupo de Trabajo I examinó el subtema 3 a) del programa en sus sesiones primera y segunda, celebradas el 22 y el 23 de agosto. Tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Observaciones de las Partes o de otros Estados miembros sobre el primer examen de la información comunicada por cada una de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención (A/AC.237/Misc.36 y Add.1);
- b) Nota de la secretaría provisional sobre el proceso del primer examen de las comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I (A/AC.237/63);
- c) Informe sobre la iniciativa adoptada con respecto al proceso del primer examen de las comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I por algunos países y una organización que figuran en el anexo I de la Convención (A/AC.237/63/Add.1); y
- d) Nota de la secretaría provisional sobre el estado de presentación de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I (A/AC.237/INF.16).

35. Hicieron declaraciones sobre este subtema los representantes de 12 Estados, incluidos uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, y uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños.

36. Después de examinar los textos presentados por los Copresidentes (A/AC.237/WG.I/L.20), el Grupo de Trabajo I, en su novena sesión, celebrada el 1º de septiembre, recomendó un proyecto de decisión sobre el subtema para su aprobación por el Comité.

2. Conclusiones

37. Por recomendación del Grupo de Trabajo I, el Comité, en su séptima sesión plenaria, celebrada el 2 de septiembre, aprobó la decisión 10/1 sobre el primer examen de la información comunicada por cada una de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención, que se reproduce en el anexo I del presente informe.

B. Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4

1. Deliberaciones

38. El Grupo de Trabajo I examinó el subtema 3 b) en sus sesiones segunda y tercera, celebradas el 23 de agosto. El Grupo tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Observaciones de las Partes o de otros Estados miembros sobre el examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 (A/AC.237/Misc.36 y Add.1); y
- b) Nota de la secretaría provisional sobre el examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 (A/AC.237/65).

39. Hicieron declaraciones sobre este subtema representantes de 34 Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros.

40. Después de examinar los textos presentados por los Copresidentes (A/AC.237/WG.I/L.23), el Grupo de Trabajo I, en su novena sesión, celebrada el 1º de septiembre, recomendó proyectos de conclusiones sobre el subtema para su aprobación por el Comité.

2. Conclusiones

41. Por recomendación del Grupo de Trabajo I, el Comité, en su séptima sesión plenaria celebrada el 2 de septiembre, convino en las siguientes conclusiones relativas al tema 3 b) del programa.

42. Habiendo examinado el documento A/AC.237/65 sobre el examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, teniendo en cuenta el documento A/AC.237/Misc.36 y Add.1, recordando su intención de realizar un examen preliminar de la adecuación de los compromisos asumidos en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 por las Partes que figuran en el anexo I y recordando que la Conferencia de las Partes tiene el mandato de adoptar medidas apropiadas a este respecto con arreglo a lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4, el Comité reafirmó sus conclusiones en la forma en que se señalan en el párrafo 54 del informe sobre su noveno período de sesiones (A/AC.237/55) y consideró que había hecho progresos en lo que respecta tanto a una mejor comprensión del tema como a la identificación de los medios en que podría llevarse a cabo el proceso de examen de la adecuación de los compromisos, incluidas las aportaciones necesarias a ese proceso y las posibles medidas de seguimiento.

43. Algunos países dijeron que era necesario actuar con cautela al examinar la adecuación de los compromisos y de las decisiones que se adoptaran sobre esos compromisos a la luz de dicho examen. Subrayaron la necesidad de hacer

hincapié en el cumplimiento de los actuales compromisos de las Partes que figuran en el anexo I y plantearon dudas en cuanto a si esas Partes serían capaces de cumplir los actuales compromisos para el año 2000. En opinión de estos países, un estudio fundamentado de compromisos adicionales en el primer período de sesiones de la Conferencia según lo previsto en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4, sólo podría llevarse a cabo a la luz de un examen detallado de cada una de las comunicaciones nacionales 1/ de las Partes que figuran en el anexo I.

44. Esos países expresaron la opinión de que la información científica, técnica y económica que había sido la base de los actuales compromisos seguía siendo fundamentalmente la misma y, por lo tanto, no justificaba que se estudiaran nuevos compromisos. Señalaron también que el segundo informe de evaluación que debía elaborar el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC) no se presentaría antes del último trimestre de 1995 y que ese documento parecía ser la mejor fuente de información sobre las cuestiones científicas, técnicas y socioeconómicas que se debía examinar en relación con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4. Esos países opinaban que para un examen fundamentado de la adecuación de los compromisos uno de los elementos de información requeridos sería las consecuencias económicas para los países en desarrollo de cualquier nuevo compromiso asumido por las Partes que figuran en el anexo I. En estas circunstancias, consideraron que sería prematuro que la Conferencia de las Partes formulara conclusiones acerca de si los actuales compromisos eran adecuados y, en caso negativo, qué decisiones de la Conferencia de las Partes serían apropiadas si se formularan esas conclusiones.

45. Esos países mencionaron el delicado equilibrio logrado entre los compromisos de los países desarrollados y de los países en desarrollo al negociarse el texto actual de la Convención y señalaron que, además de que los compromisos adicionales serían prematuros, toda sugerencia sobre nuevos compromisos para las Partes que no figuraban en el anexo I era inaceptable. A este respecto, otros países se remitieron al texto del inciso d) del párrafo 2 del artículo 4, según el cual en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes debía examinar la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, que se referían a los compromisos de las Partes que figuraban en el anexo I y no a los de las Partes que no figuraban en dicho anexo.

46. Algunos países recordaron el principio enunciado en los artículos 3 y 4 de la Convención sobre responsabilidades comunes pero diferenciadas y señalaron que el cumplimiento de sus compromisos por las Partes que no figuraban en el anexo I dependía de las corrientes de recursos financieros y tecnológicos procedentes de las Partes que eran países desarrollados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención.

1/ En el presente documento, se entiende que este término abarca a la organización regional de integración económica que figura en el anexo I de la Convención.

47. Además, según algunos de esos países, para que los países que no figuraban en el anexo I examinaran cualquier compromiso, los que figuraban en el anexo I debían demostrar primero su capacidad efectiva de liderazgo, atendiendo al llamamiento hecho en la Convención, mediante una reducción real de sus emisiones de gases de efecto invernadero.

48. Otros países opinaron que el cumplimiento de los actuales compromisos por las Partes que figuraban en el anexo I debía correr parejas con el establecimiento de compromisos adicionales, en particular para el período posterior al año 2000. Algunos de esos países observaron que los compromisos existentes no proporcionaban orientación suficiente sobre las medidas que debían adoptarse después del año 2000. Según esos países, la información científica actual proporcionada por el IPCC y otras fuentes de información pertinentes, como el Organismo Internacional de Energía (OIE), mostraba que los actuales compromisos, incluidos los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 para las Partes del anexo I, eran insuficientes para alcanzar el objetivo de la Convención. Algunos de esos países observaron que, según la información científica actualmente disponible, la estabilización para el año 2000 de las emisiones de CO₂ a sus niveles de 1990 no permitiría lograr la estabilización de las concentraciones de CO₂ en la atmósfera ni siquiera en los próximos 100 años. Según estos países, esa información, considerada en conjunto con el informe adicional que había de presentar el IPCC antes del 11º período de sesiones del Comité, bastaría para satisfacer las necesidades de informaciones y evaluaciones científicas a que se refería el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4. Algunos países opinaron que, al mismo tiempo, el principio de las medidas de precaución enunciado en el párrafo 3 del artículo 3, seguía siendo un importante elemento de la Convención que también debería tenerse en cuenta.

49. En opinión de esos países, como se señalaba en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4, el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes sería una ocasión especialmente importante para progresar en la elaboración de compromisos adicionales. A su juicio, en ese período de sesiones se debería por lo menos iniciar un proceso o negociaciones oficiales sobre esos compromisos. También se debería llegar a un acuerdo sobre el mandato para las negociaciones o para cualquier otro proceso, con inclusión de la naturaleza del instrumento y el tema o los temas que deberían abordarse. Sería necesario asimismo determinar otros elementos de ese proceso, como el lugar de las negociaciones, la frecuencia y duración de las reuniones así como las aportaciones necesarias y el plazo para concluir las negociaciones. En este contexto, muchos de esos países consideraron que un protocolo era preferible a una enmienda. En lo que respecta al contenido de ese protocolo, así como a la opción entre un protocolo global y una serie de protocolos más específicos, señalaron que estaban dispuestos a considerar todas las posibilidades. Sin embargo, especial interés suscitó el concepto de un protocolo amplio, que abarcara todos los gases a que se refería la Convención, sus fuentes y sumideros así como toda la gama de sectores. Algunos países opinaron que un protocolo de este tipo podría elaborarse sobre la base de criterios complementarios que entrañaran, por una parte, compromisos sobre un nuevo objetivo o sobre metas y calendarios y, por la otra, compromisos sobre políticas y medidas, probablemente con inclusión de

diversas opciones. Algunos países señalaron que uno o varios protocolos podrían servir también de base para las medidas específicas por sectores y/o para la coordinación internacional en materia de políticas y medidas, con inclusión de los instrumentos de carácter económico y administrativo. A este respecto se remitieron al texto del inciso e) del párrafo 2 del artículo 4. Reconocieron que todo protocolo debería tener en cuenta los diferentes puntos de partida y las distintas circunstancias de las Partes. Algunos de esos países señalaron a la atención del Grupo de Trabajo la necesidad de que el protocolo reflejara una equidad entre las Partes, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades, y se remitieron a las referencias en este sentido hechas en los artículos 3 y 4 de la Convención. Muchos países consideraron que el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en 1997 sería un plazo apropiado para llegar a un acuerdo sobre un protocolo.

50. Esos países señalaron que la responsabilidad de las negociaciones podría encomendarse al órgano subsidiario de ejecución. En el caso de que ese órgano tuviera una carga de trabajo muy grande, otra opción sería encomendar esta tarea a un órgano ad hoc de composición abierta establecido por la Conferencia de las Partes.

51. Algunos de esos países consideraron que, por sí solas, las medidas de las Partes que figuran en el anexo I serían insuficientes a la luz del objetivo de la Convención y, por lo tanto, plantearon la cuestión de cómo promover una acción mundial. Consideraban que todo compromiso adicional exigiría demostrar que las Partes que eran países desarrollados seguían manteniendo su liderazgo en los problemas de cambio climático. Algunos de esos países opinaron que para lograr una mayor eficacia, esos compromisos debían dar también a otras Partes la oportunidad de contribuir a los esfuerzos para hacer frente al cambio climático.

52. Algunos de esos países señalaron también que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, además de permitir la iniciación de una nueva ronda de negociaciones, brindaría también la oportunidad para adoptar algunos compromisos adicionales que podrían revestir la forma de un protocolo si la propuesta a este respecto se hiciera en forma oportuna, esto es, antes del 28 de septiembre de 1994, o de una decisión o resolución de las Partes.

53. Se acogieron con satisfacción algunas sugerencias sobre nuevas disposiciones institucionales destinadas a apoyar el cumplimiento de los compromisos existentes y de cualquier nuevo compromiso. A este respecto, se manifestó especial interés por los grupos técnicos y por un mecanismo de consulta con las industrias clave, que podrían hacer una contribución importante para hacer frente a las emisiones globales. El Comité convino en seguir examinando estas propuestas en su 11º período de sesiones.

54. El Comité convino en que en su 11º período de sesiones continuaría sus deliberaciones y recordó que en esa oportunidad llevaría a cabo, de manera provisional, las tareas más urgentes de los órganos subsidiarios, con inclusión de las señaladas en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4, y

formularía al respecto las necesarias recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. Al preparar su informe para esta Conferencia, se tendrían en cuenta, según procediera, los elementos para el proyecto de esquema propuestos en la sección III del documento A/AC.237/65. El Comité pidió a la secretaría provisional que preparara una recopilación anotada de la información referente a la situación mundial, sobre la base de información científica, técnica, social y económica que hubiera sido objeto de examen paritario y que figurara en los informes aprobados del IPCC y de otros órganos intergubernamentales competentes. Pidió asimismo a la secretaría provisional que presentara una recopilación de los comentarios hechos sobre esta materia en el presente período de sesiones y de todas las observaciones que las Partes u otros Estados Miembros hubieran transmitido a la secretaría provisional al 15 de diciembre de 1994. La secretaría provisional podría publicar en el idioma original únicamente los documentos presentados o que se presentaran más adelante, a solicitud del país o de la organización que los hubiera presentado, y distribuirlos a todas las delegaciones.

C. Criterios para la aplicación conjunta

1. Deliberaciones

55. El Grupo de Trabajo I examinó el subtema 3 c) en su sexta sesión, celebrada el 26 de agosto. El Grupo tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Observaciones de las Partes o de otros Estados miembros sobre los criterios para la aplicación conjunta (A/AC.237/Misc.37 y Add.1); y
- b) Nota de la secretaría provisional sobre los criterios para la aplicación conjunta (A/AC.237/66).

56. Hicieron declaraciones sobre este subtema representantes de 31 Estados, incluido un representante que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

57. Después de examinar los textos preparados por los Copresidentes (A/AC.237/WG.I/L.24), el Grupo de Trabajo I, en su novena sesión, celebrada el 1º de septiembre, recomendó proyectos de conclusiones sobre el subtema para su aprobación por el Comité.

2. Conclusiones

58. Por recomendación del Grupo de Trabajo I, en su séptima sesión plenaria, celebrada el 2 de septiembre, el Comité convino en las conclusiones siguientes relativas al subtema 3 c) del programa.

59. El Comité tomó nota de los documentos A/AC.237/Misc.37 y Add.1, que contenían las observaciones de las Partes y de otros Estados miembros, y del documento A/AC.237/66, preparado por la secretaría provisional. El Comité reconoció que la aplicación conjunta, concepto previsto en la Convención, era

un criterio nuevo para abordar un problema ambiental de carácter mundial, que hasta la fecha no había sido ensayado.

60. El Comité llegó a la conclusión de que había llegado a comprender mejor el tema, especialmente en lo referente a un enfoque por etapas, comenzando por una etapa experimental. A juzgar por los debates, se iba creando la necesidad de llegar a un consenso en torno a los criterios que habría que definir al desarrollar el concepto de la aplicación conjunta.

61. Teniendo en cuenta la complejidad del tema, así como sus importantes implicaciones políticas, el Comité convino en seguir examinando este asunto en su próximo período de sesiones a fin de tomar una decisión sobre una recomendación dirigida a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

62. El Comité pidió a la secretaría provisional que recopilara las intervenciones sobre este tema y toda otra observación que las Partes u otros Estados miembros transmitieran a la secretaría provisional antes del 15 de noviembre de 1994. Sería particularmente útil recibir observaciones sobre las siguientes cuestiones en relación con la aplicación conjunta en la etapa experimental:

- objetivos;
- criterios y directrices operacionales;
- funciones y disposiciones institucionales, incluida la función de las instituciones creadas en virtud de la Convención;
- comunicaciones y examen;
- primeras experiencias.

Los documentos que se hayan presentado o se presenten a la secretaría provisional podrán, a petición del país o la organización remitente, ser publicados por la secretaría provisional únicamente en su idioma original y distribuidos a todas las delegaciones.

D. Informe sobre la aplicación

1. Deliberaciones

63. El Grupo de Trabajo I examinó el subtema 3 d) en su séptima sesión, celebrada el 29 de agosto de 1994. Los documentos A/AC.237/48 y Add.1, preparados por la secretaría provisional, sirvieron de base para el examen del subtema.

64. Hicieron declaraciones sobre este subtema representantes de cinco Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros.

65. Después de examinar los textos presentados por los Copresidentes (A/AC.237/WG.I/L.22), el Grupo de Trabajo I, en su novena sesión, celebrada el 1º de septiembre, propuso un proyecto de recomendación al primer período de sesiones de la Conferencia sobre el subtema, para su aprobación por el Comité.

2. Conclusiones

66. Por recomendación del Grupo de Trabajo I, en su séptima sesión plenaria, celebrada el 2 de septiembre, el Comité aprobó la Recomendación 1 del CIN/CMCC acerca del informe sobre la aplicación de la Convención, para su presentación al primer período de sesiones de la Conferencia, que se incluye como anexo I al presente informe.

E. Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención

1. Deliberaciones

67. El Grupo de Trabajo I examinó el subtema 3 e) en sus sesiones cuarta y quinta, celebradas el 24 de agosto de 1994. El documento A/AC.237/64, preparado por la secretaría provisional, sirvió de base para el examen del subtema.

68. Hicieron declaraciones sobre este subtema representantes de 15 Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, y uno que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77 y China.

69. Después de examinar los textos presentados por los Copresidentes (A/AC.237/WG.I/L.21), el Grupo de Trabajo I, en su novena sesión, celebrada el 1º de septiembre, recomendó un proyecto de decisión sobre el subtema para su aprobación por el Comité.

2. Conclusiones

70. Por recomendación del Grupo de Trabajo I, el Comité, en su séptima sesión plenaria, celebrada el 2 de septiembre, aprobó la decisión 10/2 sobre las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención, que se reproduce en el anexo I del presente informe.

VI. CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS ARREGLOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO Y LA ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A LAS PARTES QUE SON PAISES EN DESARROLLO

71. En su primera sesión, celebrada el 22 de agosto, el Grupo de Trabajo II, teniendo presente el artículo 46 del reglamento del Comité, mantuvo la decisión adoptada en el segundo período de sesiones (A/AC.237/9, párr. 36) de que sus reuniones fueran públicas a menos que se decidiera otra cosa. El Grupo de Trabajo II celebró 15 sesiones públicas del 22 de agosto al 1º de septiembre.

72. También en la primera sesión del Grupo de Trabajo, el Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del FMAM respondió a preguntas hechas por representantes en el seno del Grupo de Trabajo en relación con su anterior exposición al Comité. El Secretario Ejecutivo participó en este intercambio de ideas.

A. Aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11
(Mecanismo financiero)

1. Deliberaciones

73. El Grupo de Trabajo II examinó el subtema 4 a) en sus sesiones segunda a quinta y séptima a 15ª, celebradas entre el 23 de agosto y el 1º de septiembre. Se ocupó de las cuestiones relativas a la aplicación de las disposiciones del artículo 11 de la Convención, y tuvo ante sí los siguientes documentos relacionados con el subtema, que había preparado la secretaría provisional:

- a) Aplicación del artículo 11 (Mecanismo financiero): cuestiones que deberá examinar el Comité: exposición preliminar (A/AC.237/67 y Add.1).
- b) Informe de síntesis sobre la adaptación (A/AC.237/68).
- c) Informe sobre las prioridades y necesidades específicas a corto plazo de los países en desarrollo (A/AC.237/69).
- d) Resumen de las "Directrices para la preparación de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I" (anexo a la decisión 9/2 del Comité) (A/AC.237/70).
- e) Actividades pertinentes emprendidas fuera del marco del mecanismo financiero: compatibilidad con las políticas que se adopten en virtud de la Convención (A/AC.237/71).
- f) Informe sobre un sistema permanente y viable de vigilancia y sobre las actividades de las instituciones regionales y multilaterales de financiación y otras instituciones que guardan relación con el cambio climático (A/AC.237/72).
- g) La totalidad de los gastos adicionales convenidos: informe de la secretaría provisional sobre los progresos realizados (A/AC.237/73).
- h) Modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero: opinión jurídica de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (A/AC.237/74).
- i) Observaciones de las Partes o de otros Estados miembros sobre las prioridades y necesidades específicas a corto plazo de los países en

desarrollo, la adaptación y cuestiones relacionadas con el mecanismo financiero (A/AC.237/Misc.38 y Add.1).

74. Hicieron declaraciones sobre este subtema representantes de 41 Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77 y China, y uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

75. En la cuarta sesión, celebrada el 24 de agosto, hizo una declaración un observador de una organización no gubernamental.

76. En la décima sesión, celebrada el 30 de agosto, el representante de la India informó sobre las conclusiones de una reunión de expertos del Grupo de los 77 y China sobre la comunicación de informaciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 por las Partes que no figuran en el anexo I, y distribuyó un documento sobre el tema (que se publicará como documento A/AC.237/Misc.40).

77. Después de examinar los textos presentados por los Copresidentes, el Grupo de Trabajo, en su 14ª sesión, celebrada el 1º de septiembre, recomendó un proyecto de decisión sobre arreglos temporales entre el Comité y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y en su 15ª sesión, celebrada el 1º de septiembre, recomendó conclusiones sobre el subtema.

2. Conclusiones

78. Por recomendación del Grupo de Trabajo II, en su séptima sesión plenaria, celebrada el 2 de septiembre, el Comité aprobó la decisión 10/3 sobre arreglos temporales entre el Comité y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que se reproduce en el anexo I.

79. En la misma sesión, por recomendación del Grupo de Trabajo II, el Comité convino en las siguientes conclusiones relativas a la aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 (Mecanismo financiero).

80. Por lo que se refiere a todas las cuestiones tratadas en el período de sesiones, quedó entendido que la labor del Comité constituía un proceso continuo y que el Comité se ocuparía de dichas cuestiones en su 11º período de sesiones a fin de poner en práctica los acuerdos conseguidos, incluso los logrados en su octavo y su noveno período de sesiones, y que formularía recomendaciones sobre dichas cuestiones a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

81. Respecto de las actividades desarrolladas con arreglo al artículo 11, el Comité llegó a la conclusión de que:

a) Dentro del marco del mecanismo financiero:

i) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento deberán tener en cuenta, en todas las decisiones de financiación relacionadas con el mecanismo financiero, los

párrafos 1, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención. En particular, a fin de tener plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados, los fondos que se asignen a sus proyectos o programas deben tener carácter de subvención.

- ii) Los proyectos financiados por conducto del mecanismo financiero serán impulsados por el país de que se trate y conformes a las prioridades nacionales de desarrollo de cada país.
 - iii) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento velarán por que, en lo que se refiere a las actividades que entrañan la transferencia de tecnología, esa tecnología sea ambientalmente sana y esté adaptada a las condiciones locales.
 - iv) En la medida de lo posible se tendrán debidamente en cuenta los siguientes aspectos de las actividades emprendidas en el marco del mecanismo financiero. Esas actividades:
 - deben apoyar las prioridades nacionales de desarrollo que contribuyan a dar una respuesta nacional amplia al cambio climático;
 - deben ser compatibles con las disposiciones pertinentes de los programas de acción para un desarrollo sostenible convenidos en el plano internacional de acuerdo con la Declaración de Río y el Programa 21 y los acuerdos correspondientes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y deben reforzar dichas disposiciones;
 - deben ser sostenibles y conducir a una aplicación más amplia;
 - deben ser eficaces en función del costo.
 - v) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán esforzarse por conseguir el apoyo de otros fondos para promover las actividades de las Partes que sean países en desarrollo que traten del cambio climático.
- b) Por lo que se refiere a las actividades desarrolladas fuera del marco del mecanismo financiero:
- Debe buscarse y mantenerse la compatibilidad entre las actividades (incluso las referentes a la financiación) relacionadas con el cambio climático, emprendidas fuera del marco del mecanismo financiero y las políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para las actividades establecidos por la Conferencia de las Partes.

82. En cuanto a las prioridades de los programas, el Comité llegó a la siguiente conclusión:

- a) Debe darse prioridad a la financiación de la totalidad de los gastos convenidos (o de la totalidad de los gastos adicionales convenidos, según proceda) en que haya incurrido cada Parte que sea país en desarrollo para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 1 del artículo 12 y otras obligaciones pertinentes previstas en la Convención. En el período inicial se hará hincapié en las actividades de habilitación iniciadas por Partes que sean países en desarrollo, por ejemplo, la planificación, la creación de capacidad endógena incluido el fortalecimiento institucional, la capacitación, la investigación y la educación, que faciliten la aplicación, de conformidad con la Convención, de medidas de respuesta efectivas.

83. El Comité tomó nota del documento presentado por el Grupo de los 77 y China en relación con el modelo de comunicaciones de información por las Partes que no figuren en el anexo I y decidió examinarlo en su 11º período de sesiones.

84. Por lo que se refiere a los criterios de aceptabilidad para los países, el Comité llegó a la conclusión de que:

- a) Se aplicarán criterios de aceptabilidad a los países y a las actividades, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11.
- b) En cuanto a la aceptabilidad de los países, sólo podrán recibir financiación los países que sean Partes en la Convención una vez que ésta entre en vigor. En este contexto, solamente las Partes que sean países en desarrollo tendrán derecho a recibir financiación por conducto del mecanismo financiero, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4.

85. Respecto de los criterios de aceptabilidad para las actividades, el Comité llegó a la conclusión de que:

- a) Podrán financiarse las actividades relacionadas con las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de comunicar información, para las que es necesario determinar "la totalidad de los gastos convenidos".
- b) Las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 podrán ser financiadas por conducto del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4. Esas medidas deberán convenirse entre la Parte que sea un país en desarrollo y la entidad o entidades internacionales mencionadas en el párrafo 1 del artículo 11, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4.
- c) Además de lo dicho anteriormente, esas medidas podrán recibir apoyo financiero de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11.

86. En lo que se refiere a la adaptación, el Comité convino en lo siguiente:
- a) La adaptación a los efectos perjudiciales del cambio climático, según se define en la Convención, requerirá la adopción de estrategias a corto, mediano y largo plazo que deben ser eficaces en función del costo, tener en cuenta las consecuencias socioeconómicas importantes, y aplicarse gradualmente en los países en desarrollo que sean Partes en la Convención. A corto plazo se prevé la siguiente fase:
 - i) Fase I: Planificación, que incluye el estudio de los posibles efectos del cambio climático para determinar los países o regiones particularmente vulnerables y las opciones normativas para la adaptación, y creación de capacidades apropiadas.
 - b) A plazo mediano y a largo plazo se prevén las fases siguientes para los países o regiones particularmente vulnerables determinados en fase I:
 - i) Fase II: Medidas, incluida la intensificación de la creación de capacidades, que se puedan adoptar con miras a prepararse para la adaptación, según se prevé en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 4.
 - ii) Fase III: Medidas que faciliten una adaptación adecuada, seguros inclusive, y otras medidas de adaptación según se prevé en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 4 y en el párrafo 4 del artículo 4.
 - c) Sobre la base de los resultados de los estudios realizados en la fase I, así como de otros estudios científicos y técnicos pertinentes, por ejemplo, los del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, y de toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, la Conferencia de las Partes podrá decidir que se ha hecho necesario aplicar las medidas y actividades previstas en las fases II y III compatibles con las conclusiones del Comité Intergubernamental de Negociación y la Convención.
 - d) La financiación para la aplicación de esas medidas y actividades de adaptación se proporcionará de la forma siguiente:
 - i) Para la fase I, la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, confiará al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que es la entidad provisional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, la tarea de hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades que se requieren de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención. Para ello habrá que hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades de adaptación pertinentes realizadas en el contexto

de la formulación de comunicaciones nacionales; dichas actividades pueden incluir estudios sobre los posibles efectos del cambio climático, la determinación de opciones para aplicar las disposiciones de adaptación (especialmente las obligaciones enunciadas en los incisos b) y e) del párrafo 1 del artículo 4) de la Convención, y la correspondiente creación de capacidades.

- ii) Si, de conformidad con el inciso c) supra, se decide que se ha hecho necesario aplicar las medidas previstas en las fases II y III, las Partes que figuran en el anexo II de la Convención proporcionarán financiación para aplicar las medidas de adaptación previstas en esas fases de conformidad con las obligaciones que hayan contraído en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 4 de la Convención.
- iii) En su examen del mecanismo financiero de la Convención, la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los estudios realizados y las opciones de adaptación determinadas durante la fase I, toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, así como las conclusiones a que haya llegado el Comité y sus propias decisiones sobre el particular, tendrá que pronunciarse sobre el conducto o los conductos que, con arreglo al artículo 11 de la Convención, habrá que seguir para la financiación mencionada en el inciso anterior, a fin de aplicar las medidas de adaptación previstas en las fases II y III.

87. Por lo que se refiere a la cuestión de la totalidad de los gastos adicionales convenidos, el Comité llegó a la conclusión de que sus diversos aspectos eran complejos y difíciles y que, por lo tanto, había que seguir examinándolos. También llegó a la conclusión de que la aplicación del concepto de "la totalidad de los gastos adicionales convenidos" debía ser flexible y pragmática y hacerse caso por caso. La Conferencia de las Partes preparará en una etapa ulterior directrices sobre el particular basándose en la experiencia adquirida, que presentará al Fondo para el Medio Ambiente Mundial. A este respecto, se pidió a la secretaría provisional que recabase más información de los países, organizaciones internacionales y grupos pertinentes, y que recopilase dicha información para que el Comité la examinara en su 11º período de sesiones.

88. En cuanto a la transferencia de tecnología, se pidió a la secretaría provisional que preparase un documento sobre la transferencia de tecnología prevista en el marco de la Convención, incluidos los elementos de un marco para la realización de dicha transferencia, las modalidades y los medios para dar carácter operacional a los artículos mencionados en la Convención que se relacionan con la transferencia de tecnología. Además, se invitó a las delegaciones a que presentasen sus opiniones sobre el particular a más tardar a mediados de octubre.

89. En cuanto a las modalidades para el funcionamiento de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, se convino en que:

- a) La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, adoptarán de común acuerdo disposiciones para dar efecto a los párrafos 1 y 2 del artículo 11 por conducto de los vínculos operacionales que se examinan más adelante.
- b) De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, la Conferencia de las Partes, después de cada uno de sus períodos de sesiones, comunicará al órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento las directrices normativas pertinentes para que dicho órgano rector las aplique y adopte; ese órgano velará por que su labor se conforme a las directrices dadas por la Conferencia de las Partes. Las directrices abarcarán las cuestiones relativas a las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad, así como los aspectos pertinentes de las actividades de la entidad encargada del funcionamiento relacionadas con la Convención.
- c) El órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento velará por que los proyectos financiados en virtud de la Convención sean compatibles con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas que haya establecido la Conferencia de las Partes. Informará periódicamente a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que desarrolle en el marco de la Convención y la compatibilidad de esas actividades con la orientación recibida de la Conferencia de las Partes.
- d) Se pondrán a disposición de la Conferencia de las Partes, por conducto de su secretaría, los informes periódicos que el Presidente o la secretaría de la entidad encargada del funcionamiento presenten a su órgano rector. También se deberá poner a disposición de la Conferencia de las Partes, por el mismo conducto, otros documentos oficiales de la entidad encargada del funcionamiento.
- e) Además, la Conferencia de las Partes deberá recibir y examinar en cada uno de sus períodos de sesiones un informe del órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento que deberá incluir información específica sobre la forma en que ha aplicado las directrices y decisiones de la Conferencia de las Partes en sus labores relacionadas con la Convención. Ese informe será de carácter sustantivo e incluirá el programa de actividades futuras de la entidad en las esferas que abarca la Convención, así como un análisis sobre la forma en que la entidad ha aplicado en sus operaciones las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas establecidos por la Conferencia de las Partes que guarden relación con la Convención. En particular,

incluirá una síntesis de los diversos proyectos en curso de ejecución y una lista de los proyectos aprobados en las esferas correspondientes a la Convención, así como información financiera, incluidas la rendición de cuentas y la evaluación de sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, y una indicación de la disponibilidad de recursos.

- f) Para cumplir su obligación de rendir cuentas a la Conferencia de las Partes, los informes que presente el órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento abarcarán todas las actividades emprendidas para aplicar la Convención, independientemente de que las decisiones sobre dichas actividades hayan sido adoptadas por el órgano rector de la entidad o por cualquier órgano que funcione bajo sus auspicios para la ejecución de su programa. Para ello, el órgano rector concertará con estos órganos los arreglos necesarios para divulgar la información.
- g) Las decisiones relativas a la financiación de proyectos específicos deberán convenirse entre la Parte interesada que sea un país en desarrollo y la entidad encargada del funcionamiento, de conformidad con las directrices normativas dadas por la Conferencia de las Partes. Ahora bien, si una Parte interesada estimase que una decisión relativa a un determinado proyecto no es compatible con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas que haya establecido la Conferencia de las Partes en el contexto de la Convención, la Conferencia deberá analizar las observaciones presentadas y tomar decisiones sobre la base de su compatibilidad con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas. Si la Conferencia de las Partes considera que la decisión sobre un proyecto determinado no es compatible con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas que la Conferencia haya establecido, podrá pedir al órgano rector de la entidad nuevas aclaraciones sobre la decisión y, en su debido momento, solicitar que se reconsidere la decisión.
- h) La Conferencia de las Partes revisará y evaluará periódicamente la eficacia de todas las modalidades establecidas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11. La Conferencia de las Partes tendrá en cuenta esas conclusiones en las decisiones que adopte en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 11 sobre las disposiciones relativas al mecanismo financiero.

90. El Comité invitó a la secretaría provisional a elaborar, para su examen en el 11º período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, los elementos sustantivos que deberán incluirse en las disposiciones que hayan de prepararse conforme al párrafo 3 del artículo 11 de la Convención. Esos elementos se elaborarán en consulta con la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

B. Examen del mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21

1. Deliberaciones

91. El Grupo de Trabajo II examinó el subtema 4 b) en su séptima sesión, celebrada el 26 de agosto. Tuvo ante sí los siguientes documentos relacionados con el subtema:

- a) Aplicación del artículo 11 (Mecanismo financiero): cuestiones que deberá examinar el Comité: exposición preliminar (A/AC.237/67); y
- b) Modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero: opinión jurídica de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (A/AC.237/74).

92. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité que aplazase el examen del subtema hasta el 11º período de sesiones del Comité.

2. Conclusiones

93. Por recomendación del Grupo de Trabajo II, el Comité, en su séptima sesión plenaria, celebrada el 2 de septiembre, decidió aplazar hasta el 11º período de sesiones el examen del mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21.

C. Prestación de asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo

1. Deliberaciones

94. El Grupo de Trabajo II examinó el subtema 4 c) en sus sesiones 6ª y 14ª, celebradas, respectivamente, el 25 de agosto y el 1º de septiembre. Tuvo ante sí una nota de la secretaría provisional titulada "Programa de Cooperación para la Aplicación de la Convención sobre el Cambio Climático" (A/AC.237/75), que fue presentada por un representante de la secretaría provisional y por representantes del PNUD, el PNUMA y el UNITAR, coautores de diferentes partes de la nota.

95. Hicieron declaraciones representantes de 16 Estados, incluido uno en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros. En general, los representantes acogieron con beneplácito los progresos hechos sobre el programa conjunto de intercambio de información llevado a cabo por la secretaría provisional y el PNUMA, antes conocido como Climex (CC:INFO), y en el programa conjunto de capacitación realizado por el UNITAR y la secretaría provisional (CC:TRAIN), y elogiaron la utilidad de ambos programas. Un representante habló de la experiencia positiva que entrañaba participar en la fase experimental de CC:TRAIN. Algunos representantes pidieron información sobre la forma de participar en esos programas.

96. Varios representantes apreciaron el concepto y los objetivos generales del Programa de Cooperación para la Aplicación de la Convención sobre el Cambio Climático (CC:COPE), a saber, promover una acción coordinada de los organismos multilaterales y bilaterales de asistencia técnica en respuesta a la Convención. Algunos representantes pidieron y recibieron aclaraciones de la secretaría provisional sobre el papel desempeñado por la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) en el desarrollo del concepto. Algunos representantes insistieron en que la secretaría no debía extralimitarse en el mandato de facilitar y prestar asistencia técnica, a petición de las Partes, indicado en el artículo 8 y el párrafo 7 del artículo 12 de la Convención.

2. Conclusiones

97. Por recomendación del Grupo de Trabajo II, en su séptima sesión plenaria, celebrada el 2 de septiembre, el Comité convino en las conclusiones siguientes relativas al subtema 4 c) del programa.

98. El Comité tomó nota con satisfacción de los progresos hechos en el programa CC:INFO y pidió a la secretaría provisional y al PNUMA que persistieran en sus esfuerzos por actualizar periódicamente la base de datos, mejorar los modos de difusión (por ejemplo, medios electrónicos, Internet), y aumentar la variedad de la información contenida en el programa CC:INFO, y que informaran sobre los progresos ulteriores en el 11º período de sesiones del Comité.

99. El Comité tomó nota con satisfacción de los progresos alcanzados en el programa CC:TRAIN y quedó a la espera de conocer los resultados de la evaluación que había de realizarse más adelante en 1994 como parte de los preparativos para la segunda fase de ese programa. El Comité pidió a la secretaría provisional y al UNITAR que siguieran esforzándose por terminar la fase experimental del programa, que prepararan, a la luz de la evaluación, una propuesta completa para la segunda fase, y que informaran sobre los progresos ulteriores en el 11º período de sesiones del Comité. El Comité acogió con satisfacción la propuesta de que la segunda fase del programa CC:INFO incluyera entre otros países algunos de habla española y francesa.

100. El Comité apoyó los objetivos del programa CC:COPE mencionados en el documento (A/AC.237/75), recalcó la importancia de brindar oportunamente asistencia financiera relacionada con esos objetivos a las Partes que sean países en desarrollo que así lo soliciten, y reconoció la necesidad de la cooperación y coordinación entre organismos en la concepción y prestación de dicha asistencia. Esto reviste particular importancia para la preparación de las comunicaciones nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención.

101. El Comité observó que el programa CC:COPE tenía por objeto, según la intención de sus autores, satisfacer esas necesidades mediante la prestación de asistencia coordinada, particularmente a las Partes que son países en

desarrollo, para la realización de actividades que permitan fomentar la capacidad y que el Comité ha calificado como prioritarias.

102. El Comité pidió al Secretario Ejecutivo que siguiera celebrando consultas con el funcionario Ejecutivo Principal del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y con otros donantes, así como con sus organismos observadores en el programa CC:COPE, para estudiar qué propuestas conformes a los objetivos enunciados en el documento A/AC.237/75 podían elaborarse en materia de aplicación y financiación, y que informara en el 11º período de sesiones del Comité sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas.

VII. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO Y JURIDICAS

A. Reglamento de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención

1. Deliberaciones

103. El Comité examinó el subtema 5 a) en sus sesiones plenarias segunda y sexta, celebradas el 24 de agosto y el 1º de septiembre, respectivamente. El Comité tuvo ante sí los documentos A/AC.237/58 y A/AC.237/WG.II/L.8, que le había presentado en su segunda sesión plenaria el representante de la secretaría provisional, quien también señaló a la atención del Comité una sugerencia de la secretaría provisional encaminada a mejorar la redacción del artículo 28 del proyecto de reglamento.

104. En la misma sesión, el Presidente expresó la opinión de que, aunque era improbable que se pudiera redactar un reglamento perfecto, las normas enunciadas en el documento A/AC.237/WG.II/L.8 correspondían a las necesidades generales de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios. Dijo también que consideraba aceptables las modificaciones del proyecto de artículo 28 sugeridas por la secretaría provisional.

105. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de 13 Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77 y China, y otro que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros.

106. El Sr. T. P. Sreenivasan, Vicepresidente del Comité, celebró consultas oficiosas acerca del proyecto de reglamento.

107. El Comité siguió examinando el subtema 5 a) en su sexta sesión plenaria celebrada el 1º de septiembre.

108. El Vicepresidente, Sr. T. P. Sreenivasan informó al Comité acerca de los resultados de las consultas oficiosas que había celebrado los días 29 y 31 de agosto de 1994. Al presentar el documento A/AC.237/L.22, informó al Comité que en él figuraban únicamente los artículos del proyecto de reglamento contenido en el documento A/AC.237/WG.II/L.8 que habían sido

objeto de revisión y subrayó que todo el conjunto de proyectos de artículo seguía estando abierto a los debates del Comité.

109. El Vicepresidente expresó su confianza en cuanto al consenso existente respecto de los artículos del proyecto de reglamento que no figuraban en el presente documento y señaló que el artículo 42 sobre "votaciones" era la única cuestión importante que había quedado por resolver. El Vicepresidente dio lectura a dos enmiendas al documento A/AC.237/L.22, que se incluirían en una versión revisada de ese texto. Recomendó que el debate sobre el proyecto de reglamento se reanudara en el 11º período de sesiones del Comité, en sesión plenaria y con servicios de interpretación.

110. Hicieron declaraciones los representantes de tres Estados, incluido uno en nombre del Grupo de los 77 y de China, para hacer una reserva sobre la posición de esos Estados respecto de todo el proyecto de reglamento. Un representante solicitó que el texto que su delegación había presentado a la secretaría sobre el artículo 4 "Fechas de los períodos de sesiones" se incluyera en la versión revisada del documento A/AC.237/L.22.

2. Conclusiones

111. En su sexta sesión plenaria celebrada el 1º de septiembre, el Comité decidió seguir examinando el proyecto de reglamento en su 11º período de sesiones. El Presidente invitó al Vicepresidente del Comité, Sr. T. P. Sreenivasan a que ese período de sesiones se encargara de organizar las consultas sobre el tema.

B. Examen del establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación (artículo 13)

1. Deliberaciones

112. El Comité examinó el subtema 5 b) en su segunda sesión plenaria, celebrada el 24 de agosto. El Comité tuvo ante sí el documento A/AC.237/59, presentado por el representante de la secretaría provisional, quien indicó que la secretaría provisional estaba preparando una adición al documento en la que se examinarían varios procedimientos para casos de incumplimiento y controversia. La adición se distribuiría entre las delegaciones antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

113. Hicieron declaraciones representantes de seis Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros. Varios representantes formularon observaciones acerca del documento de la secretaría y de su alcance. Un representante comunicó al Comité que su gobierno estaba preparando un documento sobre esta materia que se distribuiría entre las delegaciones antes del primer período de sesiones de la Conferencia. Varios representantes pidieron que los documentos de antecedentes sobre el subtema preparados por delegaciones con anterioridad a la aprobación de la Convención se distribuyeran entre todas las delegaciones antes de la Conferencia.

2. Conclusiones

114. En su séptima sesión plenaria, celebrada el 2 de septiembre, el Comité decidió dar por terminado el examen del subtema y recomendar a la Conferencia de las Partes que en su primer período de sesiones estableciera un grupo ad hoc de trabajo de expertos técnicos y jurídicos, de composición abierta, para que estudiara todas las cuestiones referentes al establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral y su estructura, y comunicase sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones.

VIII. CUESTIONES INSTITUCIONALES

Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento; y reglamentación financiera de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención

1. Deliberaciones

115. El Comité examinó estos dos subtemas juntos en sus sesiones plenarias tercera, cuarta y sexta, celebradas el 26 de agosto y el 1º de septiembre, sobre la base de una nota de la secretaría provisional (A/AC.237/60 y Add.1), que le presentó el Secretario Ejecutivo en la tercera sesión plenaria. En dicha sesión el Presidente recordó que la Directora Ejecutiva del PNUMA había declarado en la primera sesión plenaria que ofrecía los servicios del PNUMA en apoyo de la secretaría permanente. También hicieron declaraciones el Administrador del PNUD y el Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, quienes subrayaron las contribuciones que sus respectivas instituciones podían aportar al acoger a la secretaría permanente o al proporcionarle otro tipo de apoyo. En sus declaraciones, el PNUMA y el PNUD se refirieron a la posibilidad de acoger a la secretaría permanente en régimen de colaboración entre los dos organismos. Además, el representante de la OMM amplió los detalles de la oferta hecha por su organización para acoger a la secretaría permanente.

116. El representante de Alemania transmitió el ofrecimiento de su Gobierno de acoger a la secretaría permanente y dijo que daría más detalles acerca del ofrecimiento antes del próximo período de sesiones del Comité. El representante de Suiza transmitió asimismo el ofrecimiento de su Gobierno de acoger a la secretaría permanente sin gastos de ningún género, por lo menos hasta 1997; de poner locales de oficina a disposición de los países menos adelantados que no estuviesen representados en Ginebra; y de asignar recursos para la secretaría de la Convención, además de los que derivan de las obligaciones contraídas como Parte contratante. El representante del Uruguay reiteró el ofrecimiento de su Gobierno de acoger a la secretaría permanente en régimen de alquiler gratuito, y especificó que el ofrecimiento incluiría prerrogativas e inmunidades adecuadas; un edificio con unos 2.000 m² de locales de oficina; tres salas de conferencia con equipo de interpretación simultánea en seis idiomas; y espacio para bibliotecas y para reproducción y

distribución de documentos. Esta oferta no excluía el estudio de otras contribuciones institucionales y materiales que pudieran necesitarse. A raíz de una declaración hecha por el representante del PNUMA, el representante de Kenya instó al Comité a establecer la secretaría en la sede del PNUMA en Nairobi, conjuntamente con otras secretarías de convenios, transmitió la oferta de su Gobierno de albergar a la secretaría permanente, y dijo que los detalles de esa oferta se comunicarían al Comité oportunamente.

117. Hicieron declaraciones representantes de 20 Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros.

118. En cuanto a las posibles vinculaciones institucionales, varios representantes se refirieron a las cuestiones planteadas en la nota de la secretaría provisional y expresaron diversos puntos de vista acerca de esas vinculaciones. Algunos representantes subrayaron los posibles beneficios de una vinculación con el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, mientras que otros recordaron el importante papel que había desempeñado el PNUMA en la promoción de convenciones relacionadas con el medio ambiente. A ese respecto se hizo observar que el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, el PNUMA y el PNUD habían asegurado su apoyo a la labor de la secretaría permanente independientemente de la vinculación institucional que prevaleciera finalmente. Hubo acuerdo general sobre la necesidad de preservar la autonomía de la secretaría permanente, independientemente de la institución a la que estuviera adscrita, y de promover una alta competencia profesional, una buena eficacia en función del costo, una buena coordinación y la continuidad de sus actividades. Algunas delegaciones pidieron más detalles acerca de las posibles consecuencias financieras de las diversas vinculaciones institucionales que cabía considerar.

119. Por lo que se refiere a la reglamentación financiera, varios representantes expresaron su firme preferencia por la financiación de la Convención y de su secretaría mediante prorrateo de cuotas, a fin de garantizar que los recursos fueran adecuados y previsibles. Algunos representantes eran partidarios de que con ese fin se utilizase la nueva escala de cuotas que iba a adoptar la Asamblea General de las Naciones Unidas en su próximo cuadragésimo noveno período de sesiones. Un representante estimaba que la escala de cuotas debía reflejar el principio de las responsabilidades comunes pero diferentes de las Partes. Algunos representantes sugirieron que se financiara la secretaría permanente con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Un representante dijo que su gobierno sólo podría aceptar un sistema de financiación basado en contribuciones voluntarias, que podría utilizar a una escala indicativa de cuotas con un límite del 25% como contribución máxima. Varios representantes mostraron interés por el posible establecimiento de un fondo de operaciones para la secretaría permanente y por la aportación de contribuciones al IPCC para remunerar los servicios que se solicitaran. Varios representantes pidieron que en el próximo período de sesiones se dieran más detalles para explicar los niveles de financiación indicativos mencionados en la nota de la secretaría provisional.

120. En cuanto al emplazamiento material de la secretaría permanente se determinó cierto número de factores importantes, entre ellos la eficacia, la coordinación, y la facilidad de acceso para los gobiernos. Algunos representantes expresaron su firme apoyo al emplazamiento material de la secretaría permanente de la Convención con las secretarías de las otras dos convenciones relacionadas con el mecanismo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que eran el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Lucha contra la Desertificación, y pusieron de relieve los beneficios que ofrecía el hecho de compartir la ubicación por lo que se refería a la promoción de la sinergia y la eficacia. Otros representantes pusieron de relieve los beneficios de la descentralización, de la equidad política y de la regionalización. Uno de ellos expresó su preferencia por la posibilidad de establecer la secretaría permanente y otras secretarías conexas en un país en desarrollo. Un representante indicó que se facilitaría un análisis comparado de las ofertas mediante la preparación de un cuestionario simple al que debían responder los posibles gobiernos huéspedes. Se expresó satisfacción por el compromiso político para con la Convención que suponían los cuatro ofrecimientos hechos por Estados para acoger a la secretaría permanente.

121. El representante del PNUD aclaró algunas cuestiones planteadas durante el examen de este subtema, y el Secretario Ejecutivo respondió, en su propio nombre y en nombre del Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, a las preguntas hechas y a las cuestiones planteadas.

2. Conclusiones

122. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 26 de agosto de 1994, el Comité aprobó una propuesta del Presidente para establecer un grupo de contacto entre períodos de sesiones para el examen ulterior de las cuestiones planteadas en relación con el presente tema.

123. En la sexta sesión plenaria, celebrada el 1º de septiembre, el Presidente del Comité señaló que, de conformidad con la decisión mencionada en el párrafo 122 supra, había establecido un Grupo de Contacto integrado por cinco miembros de la Mesa, en representación de los cinco grupos regionales. El objetivo del Grupo de Contacto sería facilitar el examen de estos temas y las respectivas consultas. Desde luego, el análisis de la información y las opiniones recogidas no limitaría de modo alguno el examen de los temas por el propio Comité. Señaló además que el Grupo de Contacto había celebrado su primera reunión el 30 de agosto de 1994, adoptando las siguientes conclusiones:

Vinculaciones institucionales

- a) El Grupo de Contacto, tomando nota de la complementariedad de los mandatos y capacidades de los tres órganos identificados como posibles huéspedes y de la estructura orgánica general de las Naciones Unidas, pidió al Presidente que invitara al Secretario General de las Naciones Unidas a que asesorara al Comité, en

su 11º período de sesiones, sobre un arreglo institucional para la secretaría permanente que:

- i) permita al jefe de la secretaría promover la colaboración y la sinergia entre la secretaría permanente y el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, así como con otros organismos especializados, departamentos y secretarías de convenciones conexas;
 - ii) sea eficaz en relación con su costo y represente un apoyo económico y financiero;
 - iii) asegure el apoyo eficaz de un departamento o programa de las Naciones Unidas, con el costo más bajo posible, a fin de facilitar la debida autonomía y flexibilidad en la gestión así como la rendición de cuentas del jefe de la secretaría permanente a la Conferencia de las Partes;
- b) El Grupo de Contacto estudiaría las opiniones del Secretario General con anterioridad al 11º período de sesiones e informaría al respecto al Comité. Entretanto, se aplazaría todo examen ulterior de la opción de una secretaría completamente independiente.

Reglamentación financiera

- c) El Grupo de Contacto pidió a la secretaría provisional que presentara nuevas sugerencias sobre los procedimientos financieros, para su examen por el Comité en el 11º período de sesiones. Esas sugerencias debían incluir posibles procedimientos para la participación en los gastos de la secretaría permanente sobre la base de una escala de cuotas que reflejara, entre otras cosas, el principio de la responsabilidad común pero diferenciada, y un procedimiento para aprobar el presupuesto por consenso. Se pidió también a la secretaría provisional que preparara un esquema del presupuesto señalando las posibles funciones de la secretaría permanente para el año 1996 y las estimaciones de los gastos, en el entendimiento de que las Partes en la Convención se harían cargo del costo total de la secretaría. Quedó entendido que la participación de los países en desarrollo seguiría sufragándose como hasta ahora con cargo a un fondo separado de contribuciones voluntarias.

Emplazamiento material

- d) El Grupo de Contacto consideró conveniente que los Gobiernos de Alemania, Kenya, Suiza y el Uruguay, así como cualquier otro gobierno huésped potencial, proporcionaran a la secretaría provisional, a más tardar al 30 de septiembre de 1994, información detallada sobre los aspectos financieros y materiales de su ofrecimiento, a fin de que, sobre la base de la información

recibida, la secretaría pudiera elaborar una recopilación comparativa y presentarla al Grupo de Contacto para que éste transmitiera sus opiniones al Comité. Esa recopilación se pondría también en conocimiento de los Estados miembros.

124. El Comité reconoció que estas tres cuestiones -vinculaciones institucionales, reglamentación financiera y emplazamiento material- deberían seguir examinándose en su 11º período de sesiones a la luz de las opiniones expresadas al respecto en los períodos de sesiones noveno y décimo. En este contexto, el Comité consideró fundamental que la Conferencia de las Partes adoptara decisiones sobre estas cuestiones en su primer período de sesiones.

125. Mientras tanto, el Comité tomó nota con gran satisfacción de los nuevos ofrecimientos de Alemania y Kenya y de los detalles proporcionados por Suiza y el Uruguay sobre los ofrecimientos hechos en el noveno período de sesiones. El Comité también tomó nota complacido del ofrecimiento de acogida hecho por la Organización Meteorológica Mundial. Se expresó reconocimiento por las declaraciones hechas en nombre del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en lo que respecta a los posibles vínculos institucionales entre la secretaría permanente de la Convención y esas tres entidades.

126. En su sexta sesión plenaria celebrada el 1º de septiembre, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el curso del debate, el Comité hizo suyo el enfoque del Grupo de Contacto mencionado en el párrafo 123 supra y pidió al Grupo que le informara sobre esta cuestión en su 11º período de sesiones.

IX. EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA PROVISIONAL, INCLUIDO EL EXAMEN DE LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

1. Deliberaciones

127. El Comité examinó este tema en su tercera sesión plenaria, celebrada el 26 de agosto. El Secretario Ejecutivo presentó una nota (documento A/AC.237/61) con información sobre las actividades en curso de la secretaría provisional, las cuestiones administrativas y presupuestarias, incluida la dotación de personal, y la necesidad de recibir contribuciones para los dos fondos extrapresupuestarios establecidos en virtud de los párrafos 10 y 20 de la resolución 45/212 de la Asamblea General a saber: el fondo especial de contribuciones voluntarias para la participación, y el fondo fiduciario para el proceso de negociación. Al hacerlo, puso al día la información contenida en la nota, en particular con respecto a las contribuciones a ambos fondos.

128. Al dar gracias a los que aportaban contribuciones a esos fondos, lamentó una vez más que la insuficiencia de recursos para la participación hubiera obligado a reducir el número de países que recibieron apoyo en el presente período de sesiones. Indicó que se había ofrecido apoyo financiero a delegados de 95 países y que 80 países habían aprovechado el ofrecimiento. Recalcó que harían falta otros 1,7 millones de dólares para financiar la

participación en reuniones en 1995, y señaló que la cifra quizá resultase mayor en vista del calendario de reuniones de órganos subsidiarios.

129. En cuanto a los gastos de funcionamiento de la secretaría provisional, el Secretario Ejecutivo señaló a la atención del Comité que se necesitaban 2,5 millones de dólares en concepto de contribuciones al fondo fiduciario para el proceso de negociación si se quería mantener el nivel actual de actividades de la secretaría hasta el 30 de junio de 1995.

130. Hicieron declaraciones representantes de siete Estados. El representante de Francia anunció una contribución de unos 200.000 dólares que se aportaría en la segunda parte de 1994 y otra contribución de la misma cuantía para 1995. El representante de Australia hizo saber que su Gobierno seguía prestando asistencia a los países insulares en desarrollo del Pacífico meridional, entre otras cosas para su participación en la labor del Comité. El representante de un país en desarrollo expresó preocupación por el futuro incierto de la Oficina de Información sobre el Cambio Climático PNUMA/OMM y apoyó la labor desarrollada en el ámbito del programa CC:TRAIN. Dos representantes de países en desarrollo pidieron información acerca de la composición geográfica del personal de la secretaría provisional; el Secretario Ejecutivo facilitó esa información y también respondió a otras preguntas hechas en el debate.

2. Conclusiones

131. En su séptima sesión plenaria el Comité:

- a) tomó nota de la información expuesta en el documento A/AC.237/61 y elogió su presentación;
- b) tomó nota con satisfacción de la labor de la secretaría provisional en apoyo del Comité para la aplicación de la Convención;
- c) tomó nota con satisfacción del apoyo extrapresupuestario prestado para la participación en la labor del Comité y para las actividades de la secretaría provisional, incluido el suministro de locales en régimen de alquiler gratuito facilitados por el Gobierno de Suiza;
- d) apoyó los esfuerzos de los que aportan contribuciones y de la secretaría para movilizar fondos extrapresupuestarios y pidió la aportación de nuevas contribuciones en mayor escala, en proporción con las crecientes necesidades;
- e) respaldó los esfuerzos del Secretario Ejecutivo por mantener un equilibrio geográfico apropiado en la composición de la dotación de personal y por proporcionar seguridad contractual al personal, dentro de los límites de los fondos disponibles.

X. ARREGLOS PARA LA CELEBRACION DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES
DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES, INCLUIDO EL PROGRAMA
Y LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

1. Deliberaciones

132. En la quinta sesión plenaria, celebrada el 29 de agosto, el representante de la secretaría provisional presentó una nota (A/AC.237/62) que informaba sobre los preparativos efectuados para acoger al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la posible organización de los trabajos del período de sesiones, y una lista de posibles elementos de un programa provisional para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

133. Hicieron declaraciones sobre este tema representantes de ocho Estados, que formularon observaciones sobre las propuestas contenidas en la nota de la secretaría provisional y en particular sobre la lista de posibles elementos para un programa provisional de la Conferencia. El representante de la secretaría provisional respondió a las preguntas hechas durante las deliberaciones sobre el tema, y aclaró algunas cuestiones que se habían planteado.

134. El representante de Alemania comunicó al Comité que ya estaban en curso los arreglos para acoger a la Conferencia, y expresó la esperanza de que antes de que finalizara el año se concertara un acuerdo para la celebración del período de sesiones entre su Gobierno como anfitrión y las Naciones Unidas; también declaró que su Gobierno proporcionaría más información a los participantes en el 11º período de sesiones del Comité.

2. Conclusiones

135. El Comité decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que su primer período de sesiones se dividiera en dos segmentos: un segmento al nivel de funcionarios superiores, del 28 de marzo al 4 de abril de 1995, durante el cual las Partes podrían progresar en las negociaciones sobre los asuntos que no quedaran zanjados en el 11º período de sesiones del Comité y preparar proyectos de decisiones sobre dichos asuntos; y un segmento a nivel ministerial del 5 al 7 de abril de 1995, durante el cual la Conferencia de las Partes pondría término a las deliberaciones y adoptaría decisiones.

136. El Comité recomendó además que los presidentes y las mesas de los órganos subsidiarios fueran elegidos durante el primer período de sesiones de la Conferencia y que el Presidente del Comité efectuara consultas oficiosas preliminares sobre la elección de las mesas, incluida la de los órganos subsidiarios, en el décimo y en el 11º períodos de sesiones del Comité, y entre esos períodos de sesiones, teniendo en cuenta que aún seguía negociándose la composición de la Mesa de la Conferencia de las Partes.

137. Debido a la extensa gama de cuestiones sobre las que tendría que pronunciarse la Conferencia, y a fin de conseguir una eficaz participación de las Partes durante la misma, el Comité convino en recomendar que las Partes

incluyeran en sus delegaciones, según sus posibilidades, representantes que tuvieran conocimientos técnicos de las diversas cuestiones económicas, sociales, científicas y ambientales que guardaban relación con los objetivos de la Convención.

138. El Comité pidió al Secretario Ejecutivo que examinara la lista de posibles elementos para el programa provisional de la Conferencia, en consulta con el Presidente y la Mesa de conformidad con la práctica habitual y teniendo presentes los resultados del décimo período de sesiones del Comité, y que incluyera en dicha lista un tema relativo al plan de trabajo de los órganos subsidiarios y otro tema sobre el examen de la lista de países que figuran en el anexo I de la Convención, de conformidad con el inciso f) del párrafo 2 del artículo 4.

139. Se pidió a la secretaría provisional que comunicase al Comité en su 11º período de sesiones el nombre de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que hasta entonces hubieran expresado el deseo de estar representadas como observadores en el primer período de sesiones de la Conferencia.

140. El Comité tomó nota de que, con arreglo al párrafo 15 de la resolución 47/195 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, se mantendría hasta el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes el fondo especial de contribuciones voluntarias para la participación que se había establecido en virtud del párrafo 10 de la resolución 45/212 de la Asamblea. También tomó nota de que, en consecuencia, habría que adoptar nuevas medidas para continuar dicha financiación después de esa Conferencia.

141. El Comité decidió aplazar hasta su 11º período de sesiones el examen de la necesidad de asignar tareas a los órganos del período de sesiones durante la Conferencia de las Partes.

XI. APROBACION DEL INFORME Y CLAUSURA DEL DECIMO PERIODO DE SESIONES

142. En la séptima sesión plenaria, celebrada el 2 de septiembre, el Relator presentó el proyecto de informe sobre el período de sesiones al Comité (A/AC.237/L.21 y Add.1 y 2 y documentos A/AC.237/WG.I/L.20, L.21, L.22, L.23 y L.24. El Comité examinó y aprobó el proyecto de informe con las enmiendas verbales introducidas, y pidió al Relator que, con la ayuda de la secretaría provisional y bajo la dirección del Presidente, completase el informe teniendo en cuenta las deliberaciones del Comité y la necesidad de efectuar ajustes de redacción.

143. Hicieron declaraciones de clausura los representantes de Alemania, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, de Africa, en nombre del Grupo de los 77 y China, y de Zimbabwe, en nombre del Grupo Africano, así como el Secretario Ejecutivo, después de lo cual el Presidente agradeció a todos los participantes por su contribución y declaró clausurado el período de sesiones.

Anexo I

RECOMENDACION A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y DECISIONES
ADOPTADAS POR EL COMITE EN SU DECIMO PERIODO DE SESIONES

A. Recomendación de la Conferencia de las Partes

CIN/CMCC/Recomendación 1. Informe sobre la aplicación de la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Conferencia de las Partes debe examinar, aprobar y publicar informes periódicos sobre la aplicación de la Convención,

Considerando que la publicación y divulgación de esa información al público más amplio posible contribuirá al logro de los objetivos del artículo 6 y a movilizar a la opinión pública en apoyo de la aplicación de la Convención,

Recordando también su mandato de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/195 de la Asamblea General,

Recomienda que la Conferencia de las Partes adopte la siguiente decisión:

(Proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes
en su primer período de sesiones)

Informe sobre la aplicación de la Convención

La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones,

Recordando que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, debe examinar, aprobar y publicar informes periódicos sobre la aplicación de la Convención,

Considerando que la publicación y divulgación de esa información al público más amplio posible contribuirá al logro de los objetivos del artículo 6 y a movilizar a la opinión pública en apoyo de la aplicación de la Convención,

Habiendo considerado la recomendación del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático contenida en el documento ...,

1. Decide que el informe sobre la aplicación de la Convención sea un documento de difusión pública destinado a un público bien informado;

2. Decide que el primer informe sobre la aplicación de la Convención se publicará una vez concluido el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y reflejará sus resultados;

3. Pide a la secretaría que elabore y publique tan pronto como sea posible el informe sobre la aplicación de la Convención, sobre la base de las decisiones de la Conferencia de las Partes así como de los documentos sometidos a su consideración, teniendo en cuenta los debates del período de sesiones y que presente el contenido del informe en un estilo apropiado para su divulgación y la información al público;

4. Decide examinar en su segundo período de sesiones los efectos de la presente decisión así como la programación de los informes ulteriores.

B. Decisiones adoptadas por el Comité

Decisión 10/1. Primer examen de la información comunicada comunicada por cada una de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando su mandato de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/195 de la Asamblea General,

Recordando también que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, examinará la información comunicada por las Partes que figuran en el anexo I de la Convención, de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4 y el artículo 12, y

Recordando asimismo su decisión de llevar a cabo en forma provisional, en su 11º período de sesiones, las tareas que se enuncian, entre otras disposiciones, en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4,

1. Decide:

a) Que, después de un análisis técnico inicial de las comunicaciones, se preparará una recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales 1/ presentadas por las Partes que figuran en el anexo I, para su examen por el Comité en su 11º período de sesiones y su presentación ulterior a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. La recopilación y síntesis deberá basarse en el esquema ilustrativo que figura en el

1/ Se entiende que la expresión "comunicaciones nacionales" abarca las comunicaciones de la organización regional de integración económica que figura en el anexo I.

anexo I de la presente decisión y su contenido no deberá duplicar el de otros documentos preparados para el 11º período de sesiones;

b) Recomendar provisionalmente a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones que apruebe el proyecto de decisión sobre el examen de las primeras comunicaciones de las Partes mencionadas en el anexo I, cuyo texto figura en el anexo II de la presente decisión;

c) Iniciar un examen a fondo de las comunicaciones nacionales, en la medida de lo posible antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, sobre la base de los procedimientos y las modalidades enunciadas en el proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes a que se refiere el apartado b) del presente párrafo;

2. Pide a la secretaría provisional que, con la asistencia de algunos expertos propuestos por los Estados miembros 2/ y, según corresponda, por organizaciones intergubernamentales 3/ y tras un análisis técnico inicial de las comunicaciones, prepare la recopilación y síntesis a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 supra, sobre la base de los anexos A, B y C del documento A/AC.237/63/Add.1 así como de las observaciones técnicas que se formulen durante el debate de esos anexos. La selección de los expertos se hará de modo que asegure un enfoque equilibrado, desde el punto de vista de los conocimientos y las especializaciones técnicas así como del medio ambiente y el desarrollo y el necesario equilibrio geográfico;

3. Invita:

a) A todos los Estados miembros a que proporcionen a la secretaría provisional el nombre y el curriculum vitae de los expertos que podrían ser seleccionados para ayudar a la secretaría a preparar la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales y participar en cualquier grupo encargado del examen a fondo inicial;

b) A las organizaciones intergubernamentales a que, de ser posible, hagan, contribuciones en la forma de servicios de expertos y/o recursos, para ayudar a la secretaría provisional a emprender el examen de las comunicaciones nacionales en el marco de la Convención Marco sobre el Cambio Climático;

c) A los Estados miembros a que hagan contribuciones financieras voluntarias al fondo fiduciario para el proceso de negociación con miras a la aplicación de la presente decisión y, en particular, el fortalecimiento institucional de la secretaría;

2/ Se entiende que, en esta decisión, el término "Estados miembros" abarca la organización regional de integración económica que figura en el anexo I de la Convención.

3/ Se entiende que el término "organizaciones intergubernamentales" abarca las organizaciones internacionales cuyos miembros son gobiernos.

d) A las Partes que todavía no hayan identificado en sus comunicaciones las medidas que consideren especialmente valiosas o prometedoras y que puedan ser aplicadas por otras Partes, a que transmitan esa información a la secretaría provisional;

e) A los países que figuran en el anexo I de la Convención a que, con el apoyo de las secretarías de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y del Organismo Internacional de Energía así como del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC), continúen su valiosa labor en esta esfera;

4. Invita asimismo a las Partes que figuran en el anexo I a que se presenten como candidatos para el examen inicial a fondo de sus comunicaciones nacionales antes de una decisión de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones;

5. Pide además a la secretaría provisional que prepare, para su examen por el Comité en su 11º período de sesiones, una breve nota y propuestas relativas a la periodicidad de las comunicaciones ulteriores de las Partes que figuran en el anexo I y a las modalidades del examen por los órganos subsidiarios de los informes sobre los exámenes a fondo y las comunicaciones individuales, teniendo en cuenta cualesquier observaciones que las Partes u otros Estados miembros hayan transmitido a la secretaría provisional antes del 15 de octubre de 1994. Los documentos presentados o que se presenten a la secretaría provisional, podrán ser publicados por la secretaría en el idioma original únicamente, a petición del país o la organización que los haya presentado, y distribuidos a todas las delegaciones.

Anexo I a la decisión 10/1

ESQUEMA DE LA PRIMERA RECOPIACION Y SINTESIS DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES

- I. Exposición general: realizaciones y aspectos más destacados
- II. Introducción
 - A. Finalidad del informe
 - B. Consideraciones generales (incluidas las circunstancias nacionales)
- III. Síntesis de la información facilitada en las comunicaciones nacionales
 - A. Contexto de la recopilación y síntesis
 - B. Inventarios de las emisiones antropógenas y absorciones en 1990:

- a) técnicas y enfoques metodológicos (tales como hipótesis clave, utilización de potenciales de calentamiento atmosférico, modelos utilizados)
 - b) emisiones de CO₂
 - c) emisiones de CH₄
 - d) emisiones de N₂O
 - e) otros gases de efecto invernadero
 - f) emisiones de los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo
 - g) resumen de las conclusiones
- C. Políticas y medidas aplicadas por las Partes para reducir las emisiones antropógenas y proteger y fomentar sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero:
- a) por sector y por gas
 - b) por instrumento y por gas
 - c) medidas que se están considerando o que requieren la cooperación internacional
 - d) medidas que las Partes que las aplican consideren especialmente valiosas o prometedoras y que puedan ser aplicadas por otras Partes
 - e) identificación de asociaciones eficaces
 - f) resumen de las conclusiones
- D. Proyecciones y efectos de las políticas y medidas adoptadas por las Partes que figuran en el anexo I:
- a) técnicas y enfoques metodológicos (tales como hipótesis clave, modelos utilizados)
 - b) proyección de las emisiones antropógenas y las absorciones para el año 2000 y, si se dispone de esa información, hasta el año 2000, de los gases CO₂, CH₄, N₂O y otros gases de efecto invernadero (por Parte y con referencia a los niveles de 1990)
 - c) estimación de los efectos totales de las políticas y las medidas en las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero

- d) resumen de las conclusiones con inclusión de los efectos generales de las políticas y medidas
- E. Finanzas, tecnología y creación de capacidad:
 - a) contribuciones de las Partes que figuran en el anexo II:
 - a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero en sus dos fases
 - a otros programas multilaterales
 - a programas regionales y bilaterales
 - b) transferencia de tecnología y cooperación
 - c) creación de capacidad
- F. Aplicación de otros compromisos contraídos en virtud de la Convención:
 - a) repercusión prevista del cambio climático
 - b) evaluación de la vulnerabilidad
 - c) medidas de adaptación
 - d) cooperación en el estudio de medidas de adaptación
 - e) investigación y observación sistemática
 - f) educación, capacitación y participación pública
 - g) integración de la cuestión del cambio climático en las políticas nacionales
 - h) esfuerzos de coordinación y examen de políticas para la reducción de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y protección y fomento de sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero
- G. Consideraciones especiales:
 - estudio general de casos en que se han aplicado las disposiciones de los artículos 4.6 y 4.10
- IV. Evaluación general del proceso del primer examen de las comunicaciones nacionales hasta la fecha:
 - A. Identificación de deficiencias en la información y zonas problemáticas

- B. Utilidad de las directrices, tal como se refleja en las comunicaciones (en particular en lo que respecta a comparabilidad, exactitud y transparencia)
- C. Experiencia en la preparación de la primera recopilación y síntesis de las comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I (incluido el examen de la fiabilidad de los datos disponibles internacionalmente)
- D. Recomendaciones para mejorar el proceso

Anexos a la primera recopilación y síntesis de
las comunicaciones nacionales

- I. Lista de las fuentes internacionales de información autorizadas que se han utilizado
- II. Lista de Partes que figuran en el anexo I que han ratificado la Convención y han presentado comunicaciones

Anexo II a la decisión 10/1

(PROYECTO DE DECISION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN SU PRIMER PERIODO DE SESIONES)

Examen de las primeras comunicaciones de las Partes
que figuran en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los incisos a), b) y d) del párrafo 2 del artículo 4, los incisos a), d) y e) del párrafo 2 del artículo 7, el inciso b) del párrafo 2 del artículo 9 y el párrafo 2 del artículo 10,

Habiendo considerado la recomendación del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático contenida en el documento ...

1. Aprueba la declaración sobre el propósito del proceso de examen que figura como apéndice I de la presente decisión y la descripción de tareas del examen que figura como apéndice II;

2. Decide:

a) Que cada una de las comunicaciones nacionales presentadas por las Partes que figuran en el anexo I se someterá a un examen a fondo lo antes posible, y en todo caso dentro del año de su recepción por la secretaría, a fin de completar ese examen en el segundo período de sesiones de la

Conferencia de las Partes. Los exámenes a fondo estarán a cargo de grupos de expertos, bajo la dirección del órgano subsidiario de...;

b) Que estos grupos serán coordinados por un representante de la secretaría y estarán integrados por expertos seleccionados de la lista de candidatos presentados por las Partes y, según corresponda, por organizaciones intergubernamentales, con arreglo a los criterios señalados en el apartado b) del párrafo 4 infra. En lo posible, los expertos propuestos por las Partes deberán constituir una mayoría dentro de cada grupo;

c) Que los grupos de expertos deberán desempeñar su labor mediante exámenes a fondo de los textos remitidos, guiándose por los propósitos y las tareas del examen mencionados en el párrafo 1 supra y sobre la base de los anexos A, B y C del documento A/AC.237/63/Add.1. En su caso, también podría ser útil que con sujeción a la autorización previa de la parte interesada, se realicen visitas a los países para aclarar las comunicaciones;

d) Que cada grupo de expertos elaborará, bajo su responsabilidad colectiva, un informe sobre cada examen a fondo de una comunicación nacional, redactado en términos no conflictivos, y presentará ese informe al órgano subsidiario de... Estos informes se prepararán sobre la base del esquema ilustrativo contenido en el apéndice III de la presente decisión. Su extensión deberá ser de diez páginas aproximadamente y deberán incluir un resumen. El texto del proyecto de informe sobre el examen se comunicará a la Parte objeto del examen y, como norma general, se revisará para incorporar las observaciones que desee hacer la Parte. En caso de que la Parte y el grupo de expertos no pudiesen llegar a acuerdo sobre la manera de tratar una observación, la secretaría velará por que las observaciones de la Parte se incluyan en una sección separada del resumen del informe. La secretaría deberá distribuir este resumen a todas las Partes y a los observadores acreditados ante la Conferencia de las Partes. A solicitud de los interesados, se proporcionará copia del texto íntegro del informe;

e) Que el órgano subsidiario de... examinará los informes sobre los exámenes a fondo;

f) Que se hagan los arreglos necesarios para que el proceso de examen se financie con cargo al presupuesto de la secretaría permanente;

3. Invita:

a) A las Partes a que colaboren en el proceso de examen presentando la candidatura de los expertos que puedan participar en los grupos encargados del examen y a que presten a la secretaría la asistencia necesaria;

b) A las Partes a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para el proceso de negociación a fin de facilitar la aplicación de la presente decisión hasta que se apruebe el presupuesto de la secretaría permanente;

c) A las organizaciones intergubernamentales a que, de ser posible, hagan contribuciones en forma de servicios de expertos y/o recursos, para ayudar a la secretaría a realizar el examen de las comunicaciones nacionales de conformidad con la Convención;

4. Pide a la secretaría:

a) Que coordine y facilite el proceso de examen descrito en el párrafo 2 supra, incluida la organización de los exámenes a fondo de cada comunicación nacional;

b) A que, bajo la dirección del Presidente del órgano subsidiario de..., seleccione a los miembros de los grupos sobre la base de los nombres proporcionados por las Partes y las organizaciones intergubernamentales, a fin de asegurar un enfoque equilibrado desde el punto de vista de los conocimientos y las especializaciones así como del medio ambiente y el desarrollo y el necesario equilibrio en la distribución geográfica de los miembros del grupo. Se deberá velar también por que los expertos no participen en el examen de las comunicaciones nacionales de su propio país;

c) Que prepare una segunda recopilación y síntesis de las primeras comunicaciones nacionales, teniendo en cuenta los informes disponibles sobre el examen de las comunicaciones nacionales individuales, para su examen por el órgano subsidiario de... y por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

d) Que estudie los medios de facilitar el intercambio de información entre las Partes, en particular los lugares donde se pueda realizar un nuevo análisis general de los aspectos particulares y los aspectos comunes de las comunicaciones nacionales.

Apéndice I al anexo II de la decisión 10/1

LA FINALIDAD DEL EXAMEN DE LAS PRIMERAS COMUNICACIONES DE
LAS PARTES QUE FIGURAN EN EL ANEXO I

El examen deberá proporcionar una evaluación técnica completa y detallada del cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la Convención Marco sobre el Cambio Climático por cada una de las Partes que figuran en el anexo I, y por esas Partes consideradas en su conjunto. La finalidad del examen es analizar, de manera no conflictiva, abierta y transparente, la información contenida en las comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I a fin de que la Conferencia de las Partes disponga de información exacta, uniforme y suficiente para el desempeño de sus funciones, entre otras cosas, para:

a) Evaluar la aplicación de la Convención por las Partes, los efectos generales y acumulativos de las medidas adoptadas y la medida en que se avanza hacia la consecución del objetivo de la Convención (inciso e) del

párrafo 2 del artículo 7, incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 e inciso a) del párrafo 2 del artículo 10);

b) Contribuir al examen que realice la Conferencia de las Partes de la adecuación de los compromisos y a sus decisiones sobre las medidas de seguimiento (inciso b) del párrafo 2 del artículo 10 e inciso d) del párrafo 2 del artículo 4);

c) Examinar periódicamente las obligaciones de las Partes en virtud de la Convención (inciso a) del párrafo 2 del artículo 7);

d) Examinar periódicamente los arreglos institucionales establecidos en virtud de la Convención (inciso a) del párrafo 2 del artículo 7);

e) Promover y dirigir el desarrollo y el perfeccionamiento de las metodologías (inciso d) del párrafo 2 del artículo 7); y

f) Promover y facilitar el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes (inciso b) del párrafo 2 del artículo 7).

Apéndice II al anexo II de la decisión 10/1

LAS TAREAS DEL EXAMEN DE LAS PRIMERAS COMUNICACIONES DE LAS PARTES QUE FIGURAN EN EL ANEXO I

El proceso de examen deberá consistir en seis tareas principales:

1. Analizar la información cualitativa y los datos cuantitativos esenciales contenidos en las comunicaciones nacionales;
2. Analizar las políticas y las medidas descritas en las comunicaciones nacionales;
3. Evaluar la información contenida en las comunicaciones nacionales en comparación con los compromisos enunciados en la Convención Marco sobre el Cambio Climático y determinar en qué medida se progresa en la consecución de los objetivos de la Convención;
4. Describir los progresos previstos en la reducción de las emisiones por las fuentes y el mejoramiento de la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero, sobre la base de la información contenida en las comunicaciones nacionales;
5. Indicar los progresos que se espera lograr en materia de cooperación para facilitar la adaptación;
6. Proceder a la agregación de los datos tomados de todas las comunicaciones nacionales en lo que respecta a inventarios, proyecciones, efectos de las medidas y transferencias financieras,

pero sin agregar los totales nacionales individuales relativos a las proyecciones y los efectos de las medidas.

Apéndice III al anexo II de la decisión 10/1

ESQUEMA PARA LOS INFORMES SOBRE LOS EXAMENES A FONDO DE
LAS DISTINTAS COMUNICACIONES NACIONALES

I. Introducción y resumen

- Fecha de ratificación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático
- Fecha de recepción de la comunicación nacional
- Fechas en que se realizó el examen y fechas del período que abarca
- Miembros del grupo de expertos
- Circunstancias nacionales
- Resumen y resultados
 - Cumplimiento de las Directrices
 - Examen de datos esenciales
 - Criterio seguido para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero
 - Progresos previstos en la reducción de los gases de efecto invernadero
 - Criterio adoptado para la adaptación
 - Progresos previstos en la adaptación
 - Cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la Convención
 - Resumen de las observaciones hechas por el país (cuando no figuren en el texto)

II. Inventarios de las emisiones antropógenas y de la absorción

- Cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la Convención
- Criterios aplicados
- Emisiones de CO₂ - examen de datos esenciales

- Emisiones de CH₄ - examen de datos esenciales
- Emisiones de N₂O - examen de datos esenciales
- Otros gases - examen de datos esenciales

III. Políticas y medidas

- Cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la Convención
- Reseña de las medidas por gas, por sector y por instrumento normativo
- Efecto de las distintas medidas, cuando sea posible
- Políticas y medidas que se están estudiando o que requieren la cooperación internacional

IV. Proyecciones y efectos de las políticas y medidas

- Cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la Convención
- Criterios aplicados
- Examen de datos esenciales

V. Progresos previstos en la reducción de gases de efecto invernadero

VI. Efectos previstos del cambio climático

VII. Medidas de adaptación

- Cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la Convención

VIII. Asistencia financiera y transferencia de tecnología

- Examen de datos esenciales
- Cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la Convención

IX. Investigación y observación sistemática

- Cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la Convención

X. Educación, formación y sensibilización del público

- Cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la Convención.

Decisión 10/2. Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Decide:

1. Aprobar, de manera provisional, el texto adjunto de la recomendación a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, sobre los órganos subsidiarios establecidos por la Convención;

2. Continuar examinando esa recomendación en su 11º período de sesiones, a la luz de las recomendaciones sobre los temas pertinentes, incluido el proceso del primer examen de la información comunicada por las Partes que figuran en el anexo I, el examen de la adecuación de los compromisos, los criterios para la aplicación conjunta y el mecanismo financiero, así como de los documentos que presente la secretaría provisional y, según proceda, modificar esa recomendación.

3. Pedir a la secretaría provisional que presente al Comité, para su examen en el 11º período de sesiones, un documento que contenga propuestas sobre el programa de trabajo y la convocación de las primeras reuniones de los órganos subsidiarios antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, incluidas las consideraciones relativas a la carga de trabajo y la organización del programa, así como las respectivas consecuencias financieras y de personal en el contexto de la planificación presupuestaria general del funcionamiento de la secretaría.

Anexo I a la decisión 10/2

(PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES)

Los órganos subsidiarios establecidos por la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando su mandato de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/195 de la Asamblea General,

Recordando también los artículos 9 y 10 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por los que se establecen el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y el órgano subsidiario de ejecución, respectivamente,

Recordando asimismo su labor preparatoria sobre las funciones de los órganos subsidiarios, tal como se refleja en los documentos A/AC.237/24, A/AC.237/41, A/AC.237/55 y A/AC.237/76,

Recomienda que la Conferencia de las Partes adopte la siguiente decisión:

(Proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes)

Los órganos subsidiarios establecidos por la Convención

La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones,

Recordando los artículos 9 y 10 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por los que se establecen el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y el órgano subsidiario de ejecución, respectivamente,

Habiendo considerado la recomendación del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático contenida en el documento ... ,

Observando que las funciones de los órganos subsidiarios pueden describirse a grandes rasgos de la siguiente manera:

- El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico será el punto de enlace entre las evaluaciones científicas, técnicas y tecnológicas y la información facilitadas por los órganos internacionales competentes y las necesidades de la Conferencia de las Partes en lo que respecta a la formulación de políticas,
- El órgano subsidiario de ejecución formulará recomendaciones para ayudar a la Conferencia de las Partes en la evaluación y el examen del cumplimiento de la Convención y en la preparación y aplicación de sus decisiones,

1. Decide que, sin perjuicio de que se reconsideren en el futuro, las funciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y del órgano subsidiario de ejecución serán las que se definen en el apéndice I al anexo I de la presente decisión, apéndice que se basa en los artículos 9 y 10 de la Convención y las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático. Para el desempeño de sus funciones, los órganos subsidiarios podrán consultar, de conformidad con el artículo 27 del reglamento, a los grupos especiales de asesoramiento técnico que consideren necesarios, en particular para prestar asesoramiento científico y tecnológico, con inclusión de los aspectos económicos conexos y prácticas específicas;

2. Pide al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico que lleve a cabo las tareas señaladas en el apéndice I al anexo II de la presente decisión, así como las que se le encomiendan en virtud de la decisión [COP 1/...] y que informe sobre su labor a la Conferencia de las Partes en el segundo período de sesiones;

3. Pide al órgano subsidiario de ejecución que lleve a cabo las tareas señaladas en el apéndice II al anexo I de la presente decisión,

así como las tareas que se le encomiendan en virtud de la decisión [COP 1/...] y que informe sobre su labor a la Conferencia de las Partes en el segundo período de sesiones;

4. Pide a ambos órganos que formulen propuestas sobre sus actividades y disposiciones de organización a más largo plazo, con inclusión de cualquier ajuste en las funciones y/o la asignación de los trabajos, así como la programación y periodicidad de sus reuniones, teniendo debidamente en cuenta las consecuencias financieras y las necesidades de apoyo y que informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

5. Invita a los miembros de las mesas del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y al órgano subsidiario de ejecución a que desempeñen un papel activo en la organización de las reuniones sustantivas de los respectivos órganos, con el apoyo de la secretaría;

6. Pide a la secretaría que prepare los períodos de sesiones de ambos órganos subsidiarios de conformidad con el programa que se señala a continuación. Esas reuniones deberían celebrarse, en lo posible, en forma consecutiva comenzando por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico, y su duración sería de una semana:

a) El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico celebraría tres períodos de sesiones en:

- Septiembre/octubre de 1995, para planificar su examen de la información proporcionada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos en su segundo informe de evaluación y dar comienzo a las tareas asignadas por la Conferencia de las Partes;
- Enero/febrero de 1996, para proseguir su labor;
- Junio/julio de 1996, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, para proseguir su labor y adoptar sus recomendaciones al órgano subsidiario de ejecución y/o a la Conferencia de las Partes;

b) El órgano subsidiario de ejecución celebraría tres períodos de sesiones en:

- Septiembre/octubre de 1995, para dar comienzo a las tareas asignadas por la Conferencia de las Partes;
- Enero/febrero de 1996, para proseguir su labor;
- Junio/julio de 1996, inmediatamente antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y después de la reunión del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico,

para adoptar sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

7. Pide asimismo a la secretaría de la Convención que apoye la labor sustantiva de los órganos subsidiarios, y en particular que:

- a) Organice sus períodos de sesiones;
- b) Establezca el enlace con los órganos científicos y técnicos internacionales y las instituciones financieras competentes para asegurar una corriente adecuada de información en ambos sentidos;
- c) Prepare los documentos necesarios para su examen por los órganos subsidiarios o la Conferencia de las Partes;
- d) Preste apoyo técnico y analítico para el examen de la información comunicada por las Partes que figuran en el anexo I.

Apéndice I al anexo I de la decisión 10/2

FUNCIONES QUE DEBERA DESEMPEÑAR EL ORGANO SUBSIDIARIO DE
ASESORAMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO BAJO LA ORIENTACION DE
LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y APROVECHANDO LA EXPERIENCIA DE
LOS ACTUALES ORGANOS INTERNACIONALES COMPETENTES

Proporcionar evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos (inciso a) del párrafo 2 del artículo 9):

- Resumir y, de ser necesario, adaptar la información internacional científica, técnica y de otra índole, más recientes facilitada, entre otros, por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), de manera que responda a las necesidades de la Conferencia de las Partes, en particular para prestar apoyo al examen de la adecuación de los compromisos;
- Recopilar y sintetizar información científica y técnica sobre la situación mundial del cambio climático facilitada, entre otros, por el IPCC, así como sobre los últimos adelantos científicos, en la medida de lo posible, y estudiar sus consecuencias para la aplicación de la Convención; y
- Formular solicitudes dirigidas a los órganos científicos y técnicos internacionales competentes.

Preparar evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para la aplicación de la Convención (inciso b) del párrafo 2 del artículo 9):

- Examinar los aspectos científicos y técnicos de los informes sobre los exámenes a fondo resultantes del proceso de examen de las comunicaciones nacionales 4/;
- Examinar la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales preparadas por la secretaría;
- Hacer recomendaciones sobre los aspectos técnicos relacionados con el examen de la información contenida en las comunicaciones nacionales.

Identificar las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestar asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías (inciso c) del párrafo 2 del artículo 9):

- Asegurar la reunión y difusión de información sobre las tecnologías apropiadas para la reducción de las emisiones de las fuentes, la mejora de los sumideros de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático, y sobre las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas internacionales conexos y los servicios que ofrecen;
- Prestar asesoramiento sobre las tecnologías del tipo mencionado más recientes, y las futuras, sus efectos, su viabilidad relativa en diferentes circunstancias y su compatibilidad con las prioridades de los programas relacionados con el mecanismo financiero, teniendo en cuenta las recomendaciones correspondientes formuladas por el órgano subsidiario de ejecución a la Conferencia de las Partes;
- Prestar asesoramiento y proponer ideas para la promoción de iniciativas, programas y actividades de cooperación internacionales en materia de desarrollo y transferencia de tecnología así como para el intercambio de experiencia entre las Partes; y
- Evaluar las actividades en curso en materia de desarrollo y/o transferencia de tecnología para determinar si satisfacen efectivamente las necesidades de la Convención y asesorar sobre la eventual introducción de mejoras.

Prestar asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional en actividades de investigación y desarrollo relativas al cambio climático y sobre medios para apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo (inciso d) del párrafo 2 del artículo 9), y ayudar a las Partes en la aplicación de los artículos 5 y 6 de la Convención. En este contexto:

4/ En el presente documento este término debe interpretarse en el sentido de abarcar la organización regional de integración económica incluida en el anexo I de la Convención.

- Asegurar la reunión y difusión de información sobre las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas internacionales en materia de investigación científica y observación sistemática y de educación, recursos humanos y capacitación, sensibilización del público y fomento de la capacidad, y sobre los servicios que ofrecen;
- Prestar asesoramiento sobre programas de educación;
- Prestar asesoramiento sobre recursos humanos y capacitación;
- Prestar asesoramiento y proponer ideas para la promoción de las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas mencionados, así como para el intercambio de experiencia entre las Partes;
- Evaluar las actividades en curso en estas esferas para determinar si satisfacen efectivamente las necesidades de la Convención y asesorar sobre la eventual introducción de mejoras.

Responder a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen (inciso e) del párrafo 2 del artículo 9):

- Pedir, en particular al IPCC, y prestar asesoramiento sobre el desarrollo, el mejoramiento y el perfeccionamiento de metodologías comparables para:
 - Elaborar inventarios nacionales de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero;
 - Hacer proyecciones de las emisiones nacionales y de la absorción de gases de efecto invernadero y comparar las respectivas contribuciones de los diferentes gases al cambio climático;
 - Evaluar los efectos individuales y globales de las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones de la Convención;
 - Realizar análisis de efectos y sensibilidad;
 - Evaluar las reacciones a la adaptación;
- Pedir información y prestar asesoramiento sobre cuestiones metodológicas para apoyar a la Conferencia de las Partes en la dirección que ha de dar al mecanismo financiero y directrices para la aplicación del concepto de la "totalidad de los gastos adicionales convenidos";
- Proporcionar información y dar asesoramiento sobre cualquier metodología o aspecto técnico que fueran necesarios para la elaboración de protocolos a la Convención;

- Impartir orientación y asesoramiento a las Partes sobre la aplicación de las metodologías convenidas;
- Impartir orientación a las Partes sobre los aspectos técnicos de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención, tales como la asignación y el control de las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte aéreo y marítimo o la utilización de los potenciales de calentamiento de la Tierra.

Funciones que deberá desempeñar el órgano subsidiario
de ejecución bajo la orientación de la
Conferencia de las Partes

Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático (inciso a) del párrafo 2 del artículo 10):

- Examinar los aspectos de política general de los informes sobre los exámenes a fondo resultantes del proceso de examen de las comunicaciones nacionales tomando como base, entre otras cosas, los análisis científicos y técnicos proporcionados por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y hacer recomendaciones a la Conferencia de las Partes acerca de la aplicación de la Convención.

Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes a realizar los exámenes estipulados en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 (inciso b) del párrafo 2 del artículo 10):

- Examinar en qué forma el conjunto de los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes guarda relación con los compromisos estipulados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, con la modificación de las tendencias a largo plazo de las emisiones antropógenas, con cualquier nuevo compromiso que las Partes pudieran asumir en ulteriores enmiendas o protocolos a la Convención, así como con el objetivo de la Convención.

Ayudar a la Conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones (inciso c) del párrafo 2 del artículo 10), tomando en cuenta la opinión del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico:

- Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas relacionadas con el mecanismo financiero, así como sobre la transferencia de tecnología a la luz de los exámenes y evaluaciones realizados de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes

formuladas por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico, y si lo hubiese solicitado la Conferencia de las Partes:

- Examinar el mecanismo financiero y recomendar medidas apropiadas;
- Examinar los informes de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero sobre las actividades relacionadas con el cambio climático;
- Hacer recomendaciones sobre las disposiciones para establecer los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
- Prestar asesoramiento sobre posibles medidas de respuesta a las conclusiones del examen de la adecuación de los compromisos y sobre su aplicación, con inclusión, si así lo hubiese solicitado la Conferencia de las Partes, de la negociación de resoluciones, enmiendas y protocolos;
- Asesorar a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones relacionadas con el examen de la información contenida en las comunicaciones nacionales.

Apéndice II al anexo I de la decisión 10/2

TAREAS QUE DEBERAN DESEMPEÑAR LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS
ENTRE LOS PERIODOS DE SESIONES PRIMERO Y SEGUNDO DE
LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Tareas que deberá realizar el órgano subsidiario
de asesoramiento científico y tecnológico

El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico deberá:

- a) Examinar el segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y hacer las recomendaciones adecuadas al órgano subsidiario de ejecución y/o a la Conferencia de las Partes;
- b) Realizar las tareas relativas a las cuestiones metodológicas que se especifican en la decisión [COP 1/...] referente a temas metodológicos;
- c) Sentar las bases para cumplir sus funciones de asesoramiento en relación con la transferencia de tecnología y la labor de investigación y desarrollo, haciendo hincapié inicialmente en la necesidad de identificar y difundir información sobre los últimos adelantos de la tecnología y el conocimiento especializado en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero

y adaptación al cambio climático, y promover el acceso a esta información y atender las necesidades de fomento de la capacidad para asegurar la aplicación eficaz y la difusión de dichas tecnologías;

- d) Sentar las bases para cumplir sus funciones de asesoramiento en relación con el fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo, tomando en cuenta, en su caso, la opinión del órgano subsidiario de ejecución;
- e) Establecer grupos de asesoramiento técnico que le asesoren sobre las tecnologías, con inclusión de los aspectos económicos conexos, y sobre prácticas específicas, si la Conferencia de las Partes lo estima necesario y lo aprueba;
- f) Supervisar el examen a fondo de los aspectos científicos y técnicos y la preparación de la recopilación y síntesis de las primeras comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I, de conformidad con la decisión [COP 1/...], y hacer recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes y/o el órgano subsidiario de ejecución.

2. Tareas que deberá acometer el órgano subsidiario de ejecución

El órgano subsidiario de ejecución deberá:

- a) Supervisar el examen a fondo de los aspectos de política general de las primeras comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I, tomando como base el análisis científico y técnico realizado por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico, de conformidad con la decisión [COP 1/...], y hacer recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes;
- b) Examinar el informe de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, de conformidad con la decisión [COP 1/...];
- c) Seguir elaborando las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad para el mecanismo financiero y prestar asistencia a la Conferencia de las Partes, de conformidad con la decisión [COP 1/...];
- d) Asumir las tareas de seguimiento de la adecuación de los compromisos, de conformidad con la decisión [COP 1/...].

Decisión 10/3. Arreglos provisionales entre el Comité y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando el artículo 11 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece que el mecanismo financiero funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a esa Conferencia, la cual decidirá sus políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad en relación con la Convención, así como otras disposiciones pertinentes de ese artículo, en particular el párrafo 3,

Recordando asimismo el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención, en que el funcionamiento del mecanismo financiero se encargó a título provisional al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y se pidió que se reestructurara adecuadamente el Fondo y se diera carácter universal a su composición, para que pudiera cumplir los requisitos del artículo 11,

Recordando además el párrafo 6 de la resolución 47/195 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, titulada "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras" en que se decidió que el Comité Intergubernamental de Negociación siguiera en funciones a fin de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y de contribuir, en ese contexto, a la aplicación eficaz de las disposiciones provisionales enunciadas en el artículo 21 de la Convención,

Tomando nota del párrafo 6 del "Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado", aceptado por los participantes en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en Ginebra el 16 de marzo de 1994 y posteriormente aprobado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el cual estipula que en cumplimiento parcial de sus objetivos, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, se encargará, en forma provisional, del funcionamiento del mecanismo financiero para la aplicación de la Convención,

Tomando nota asimismo del párrafo 27 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, que establece que, con respecto al convenio y la convención mencionados en el párrafo 6 (incluida la Convención Marco sobre el Cambio Climático), el Consejo consultará al órgano provisional del convenio o la convención hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes de ese convenio o convención,

1. Invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial como entidad internacional encargada provisionalmente del funcionamiento del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 11 de la Convención, a tomar nota de las conclusiones a que llegó el Comité en su décimo período de sesiones sobre la orientación a la entidad encargada del funcionamiento y asegurar que las actividades que apruebe el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial desde ahora hasta el primer período de sesiones de la

Conferencia de las Partes, en el marco del mecanismo financiero de la Convención, sean conformes a esas conclusiones:

a) Con respecto a las actividades emprendidas con arreglo al artículo 11, el Comité concluyó que:

En el marco del mecanismo financiero:

- i) La entidad o entidades encargadas del funcionamiento deberán en todas las decisiones de financiación relacionadas con el mecanismo financiero, tener en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención. En particular, a fin de tener plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados, los fondos asignados a sus proyectos/programas deben tener carácter de donación;
- ii) Los proyectos financiados por conducto del mecanismo financiero deberán ser impulsados por los países y ser conformes a las prioridades nacionales de desarrollo de cada país y deberán reforzar dichas prioridades;
- iii) La entidad o entidades encargadas del funcionamiento deberán cerciorarse de que, en lo que se refiere a las actividades que entrañan la transferencia de tecnología, esa tecnología es ambientalmente sana y se adapta a las condiciones locales;
- iv) En la medida de lo posible, se tendrán que tener debidamente en cuenta los siguientes aspectos de las actividades emprendidas con arreglo al mecanismo financiero:
 - deben apoyar las prioridades nacionales de desarrollo que contribuyan a dar una respuesta nacional amplia al cambio climático;
 - deben ser compatibles con las disposiciones pertinentes de los programas de acción para un desarrollo sostenible convenidos en el plano internacional y reforzar tales disposiciones, de acuerdo con la Declaración de Río y el Programa 21 y los acuerdos correspondientes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD);
 - deben ser sostenibles y conducir a una aplicación más amplia;
 - deben ser eficaces en función del costo;
- v) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán esforzarse por conseguir el apoyo de otros fondos para promover las actividades de las Partes que sean países en desarrollo que traten del cambio climático;

b) Con respecto a las prioridades de los programas, el Comité concluyó que:

Deberá darse prioridad a la financiación de la totalidad de los gastos convenidos (o la totalidad de los gastos adicionales convenidos, según corresponda), en que hayan incurrido las Partes que sean países en desarrollo en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12, y de otras obligaciones pertinentes previstas en la Convención. En el período inicial se hará hincapié en las actividades de habilitación iniciadas por Partes que sean países en desarrollo, por ejemplo, la planificación y la creación de capacidad endógena incluido el fortalecimiento institucional, la capacitación, la investigación y la educación, que faciliten, de conformidad con la Convención, la aplicación de las medidas de respuesta efectivas;

c) En cuanto a los criterios de aceptabilidad de los países, el Comité concluyó que:

- i) Los criterios de aceptabilidad se aplicarán a los países y a las actividades, aplicación que será conforme a lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11;
- ii) En relación con la aceptabilidad de los países, sólo podrán recibir financiación los países que sean Partes en la Convención una vez que ésta entre en vigor. En este contexto, solamente las Partes que sean países en desarrollo tendrán derecho a recibir financiación por conducto del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4;

d) Con respecto a los criterios de aceptabilidad para las actividades, el Comité concluyó que:

- i) Podrán financiarse las actividades relacionadas con las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de comunicar información, para las que es necesario determinar "la totalidad de los gastos convenidos";
- ii) Las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 podrán ser financiadas por conducto del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4. Esas medidas deberán convenirse entre el país Parte que sea un país en desarrollo y la entidad o entidades mencionadas en el párrafo 1 del artículo 11, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4;
- iii) Además de lo dicho anteriormente, esas medidas podrán recibir apoyo financiero de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11;

e) Con respecto a la adaptación, el Comité convino en lo siguiente:

- i) La adaptación a los efectos perjudiciales del cambio climático, según se define en la Convención, requerirá la adopción de

estrategias a corto, mediano y largo plazo que deberán ser eficaces en función del costo, tener en cuenta las consecuencias socioeconómicas importantes y aplicarse gradualmente en los países en desarrollo que sean Partes en la Convención. A corto plazo se prevé la fase siguiente:

- Fase I: Planificación, que incluye el estudio de los posibles efectos del cambio climático para determinar los países o regiones particularmente vulnerables y las opciones normativas para la adaptación y creación de capacidades apropiadas;
- ii) A plazo mediano y largo plazo se prevén las fases siguientes para los países o regiones particularmente vulnerables determinados en la fase I:
- Fase II: Medidas, incluida la intensificación de la creación de capacidades que se puedan adoptar con miras a prepararse para la adaptación, según se prevé en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 4;
 - Fase III: Medidas que faciliten una adaptación adecuada, seguros inclusive, y otras medidas de adaptación según se prevé en el inciso b) del párrafo 1 y en el párrafo 4 del artículo 4;
- iii) Sobre la base de los resultados de los estudios realizados en la fase I, así como de otros estudios científicos y técnicos pertinentes, como los del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, y de toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, la Conferencia de las Partes podrá decidir que se ha hecho necesario aplicar las medidas y actividades previstas en las fases II y III compatibles con las conclusiones del Comité Intergubernamental de Negociación y la Convención;
- iv) La financiación para la aplicación de esas medidas y actividades de adaptación se proporcionará de la siguiente manera:
- Para la fase I, la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, confiará al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que es la entidad provisional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, la tarea de hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades que se requieren de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención. Para ello habrá que hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades de adaptación pertinentes realizadas en el contexto de la formulación de comunicaciones nacionales; dichas actividades pueden incluir estudios sobre los posibles efectos del cambio climático, la determinación de opciones para aplicar las disposiciones de adaptación (especialmente las obligaciones enunciadas en los

incisos b) y e) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la creación de capacidades pertinentes;

- Si, de conformidad con el apartado iii) supra, se decide que se ha hecho necesario aplicar las medidas previstas en las fases II y III, las Partes que figuran en el anexo II de la Convención proporcionarán financiación para aplicar las medidas de adaptación previstas en esas fases de conformidad con las obligaciones enunciadas en los párrafos 3 y 4 del artículo 4 de la Convención;
- En su examen del mecanismo financiero de la Convención, la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los estudios realizados y las opciones de adaptación determinadas durante la fase I, toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, así como las conclusiones a que haya llegado el Comité Intergubernamental de Negociación y sus propias decisiones sobre el particular, tendrá que pronunciarse sobre el conducto/los conductos que con arreglo al artículo 11 de la Convención habrá que seguir para la financiación mencionada en el inciso anterior a fin de aplicar las medidas de adaptación previstas en las fases II y III;

f) En cuanto a la totalidad de los gastos adicionales convenidos, el Comité llegó a la conclusión de que sus diversos aspectos eran complejos y difíciles y que, por consiguiente, había que seguir examinándolos. También llegó a la conclusión de que la aplicación del concepto de la "totalidad de los gastos adicionales convenidos" deberá ser flexible y pragmática y hacerse caso por caso. La Conferencia de las Partes preparara en una etapa ulterior, directrices sobre el particular a base de la experiencia adquirida;

2. Invita asimismo al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a tomar nota de las siguientes conclusiones a que llegó el Comité con respecto a las modalidades de funcionamiento de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero:

a) La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero adoptarán de común acuerdo disposiciones para dar efecto a los párrafos 1 y 2 del artículo 11 por conducto de los vínculos operacionales que se examinan más adelante;

b) De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, la Conferencia de las Partes comunicará, después de cada período de sesiones, al órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, las directrices normativas pertinentes para que dicho órgano las aplique y adopte, ese órgano velará por que su labor se conforme a las orientaciones dadas por la Conferencia de las Partes. Esa orientación abarcará las cuestiones relativas a las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad así como los aspectos de las

actividades de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero relacionados con la Convención;

c) El órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero velará por que los proyectos financiados en virtud de la Convención sean compatibles con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes. Informará periódicamente a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que desarrolle en el marco de la Convención y la compatibilidad de estas actividades con la orientación recibida de la Conferencia de las Partes;

d) Los informes periódicos que el Presidente, o la secretaría de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero presenten a sus órganos rectores se pondrán a disposición de la Conferencia de las Partes por conducto de su secretaría. Otros documentos oficiales de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero también se deberían poner a disposición de la Conferencia de las Partes por conducto de su secretaría;

e) Además, la Conferencia de las Partes deberá recibir y examinar en cada uno de sus períodos de sesiones un informe del órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, informe que deberá incluir información específica sobre la forma en que ha aplicado las directrices y las decisiones de la Conferencia de las Partes en sus labores relacionadas con la Convención. Ese informe será de carácter sustantivo e incluirá el programa de actividades futuras de la entidad en las esferas que abarca la Convención, así como un análisis sobre el modo en que la entidad ha aplicado en sus operaciones las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes que guarden relación con la Convención. En particular, incluirá una síntesis de los diferentes proyectos en curso de ejecución y una lista de los proyectos aprobados en las esferas correspondientes a la Convención, así como información financiera, incluidas la rendición de cuentas y la evaluación de sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, y una indicación de la disponibilidad de recursos;

f) Para cumplir su obligación de rendir cuentas a la Conferencia de las Partes, los informes que presente el órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero abarcarán todas las actividades emprendidas por la entidad para aplicar la Convención, independientemente de que las decisiones sobre dichas actividades hayan sido adoptadas por el órgano rector de la entidad o por cualquier órgano que funcione bajo sus auspicios para la ejecución de su programa. Para ello, el órgano rector concertará con estos órganos los arreglos necesarios para divulgar la información;

g) Las decisiones relativas a la financiación de proyectos específicos deberán acordarse entre la Parte interesada que sea un país en desarrollo y la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de conformidad con las directrices normativas dadas por la Conferencia de las

Partes. Sin embargo, si una Parte interesada estimase que una decisión relativa a un determinado proyecto no es compatible con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes en el contexto de la Convención, la Conferencia deberá analizar las observaciones presentadas y tomar decisiones sobre la base de su compatibilidad con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas. Si la Conferencia de las Partes considera que la decisión sobre un determinado proyecto no es compatible con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad que la Conferencia haya establecido, podrá pedir al órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero nuevas aclaraciones sobre esta decisión, y en su debido momento, solicitar que se reconsidere la decisión;

h) La Conferencia de las Partes revisará y evaluará periódicamente la eficacia de todas las modalidades establecidas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11. La Conferencia de las Partes tendrá en cuenta esas conclusiones en las decisiones que adopte en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 11 sobre las disposiciones relativas al mecanismo financiero;

3. Invita además al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a tomar nota de la siguiente conclusión del Comité con respecto a las actividades emprendidas fuera del marco del mecanismo financiero:

a) Deberá tratarse de lograr que las actividades (incluidas las de financiación) relativas al cambio climático emprendidas fuera del marco del mecanismo financiero sean compatibles con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad de las actividades, según corresponda, establecidos por la Conferencia de las Partes, y deberá mantenerse esa compatibilidad;

4. Invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a presentar al Comité en su 11º período de sesiones un informe que contenga información que pueda ayudar a la Conferencia de las Partes a examinar las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21, de acuerdo con el artículo 11 de la Convención, informe que se someterá al examen de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. Teniendo en cuenta los incisos e) y f) del párrafo 2 supra, también se deberá someter al examen de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones un informe que contenga información sobre el desarrollo de una estrategia operacional en la esfera del cambio climático y sobre las actividades iniciales en ese campo;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que haga aportaciones apropiadas al Funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, con miras a asegurar que las disposiciones de la Convención y las conclusiones del Comité se reflejen plenamente en las partes de la estrategia operacional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial relacionadas con el cambio climático.

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS PARA EL DECIMO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE

Documentos preparados por la secretaría provisional
para el período de sesiones

A/AC.237/48 y Add.1	Informe sobre la aplicación
A/AC.237/56	Programa provisional y anotaciones al programa provisional, incluidas sugerencias para la organización de los trabajos. Nota del Secretario Ejecutivo
A/AC.237/57	Arreglos para la celebración del 11º período de sesiones del Comité
A/AC.237/58	Reglamento de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención
A/AC.237/59	Examen del establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación (art. 13)
A/AC.237/60 y Add.1	Designación de una secretaría permanente y disposiciones para su funcionamiento. Nota del Secretario Ejecutivo
A/AC.237/61	Examen de las actividades de la secretaría provisional, incluido el examen de los fondos extrapresupuestarios. Nota del Secretario Ejecutivo
A/AC.237/62	Arreglos para la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, incluido el programa y la organización de los trabajos
A/AC.237/63 y Add.1	El proceso del primer examen de las comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I
A/AC.237/64	Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención
A/AC.237/65	Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4
A/AC.237/66	Aplicación conjunta: objetivos, criterios y arreglos para la etapa experimental
A/AC.237/67 y Add.1	Aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 (Mecanismo financiero). Cuestiones que deberá examinar el Comité: exposición preliminar
A/AC.237/68	Informe sobre la adaptación

- A/AC.237/69 Informe sobre las prioridades y necesidades específicas a corto plazo de los países en desarrollo
- A/AC.237/70 Resumen de las "Directrices para la preparación de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I" (decisión 9/2 del Comité, anexo)
- A/AC.237/71 Informe sobre los medios de lograr y mantener una coherencia entre las actividades emprendidas fuera del marco del mecanismo financiero y orientación de la Conferencia de las Partes
- A/AC.237/72 Informe sobre un sistema permanente y viable de vigilancia y sobre las actividades de las instituciones regionales y multilaterales de financiación y otras instituciones que guardan relación con el cambio climático
- A/AC.237/73 Informe sobre la totalidad de los gastos adicionales convenidos
- A/AC.237/74 Modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero: opinión jurídica de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas
- A/AC.237/75 Programa de cooperación para la aplicación de la Convención sobre el Cambio Climático
- A/AC.237/Misc.24/Add.2 Información sobre bases de datos para documentación
- A/AC.237/Misc.36 Observaciones de las Partes o de otros Estados miembros sobre el primer examen de la información comunicada por cada una de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención y sobre el examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4
- A/AC.237/Misc.36/Add.1 Observaciones de las Partes o de otros Estados miembros sobre el examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4
- A/AC.237/Misc.37 y Add.1 Observaciones de las Partes y de otros Estados miembros sobre criterios para la aplicación conjunta
- A/AC.237/Misc.38 y Add.1 Diversas propuestas de los Estados sobre cuestiones relacionadas con el mecanismo financiero
- A/AC.237/INF.12/Rev.1 Comunicaciones recibidas de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 47/195 de la Asamblea General

- A/AC.237/INF.15/Rev.1 Situación de la ratificación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- A/AC.237/INF.16 y Rev.1 Estado de presentación de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I
- A/AC.237/L.21/Add.1 y 2 Proyecto de informe del Comité sobre su décimo período de sesiones
- A/AC.237/L.22 Reglamento de la Conferencia de las Partes. Nota del Vicepresidente sobre las consultas officiosas relativas al proyecto de reglamento
- A/AC.237/WG.I/L.20 Primer examen de la información comunicada por cada una de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención. Proyecto de decisión presentado por los Copresidentes del Grupo de Trabajo I
- A/AC.237/WG.I/L.21 Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención. Proyecto de decisión presentado por los Copresidentes del Grupo de Trabajo I
- A/AC.237/WG.I/L.22 Informe sobre la aplicación de la Convención. Proyecto de recomendación presentado por los Copresidentes del Grupo de Trabajo I
- A/AC.237/WG.I/L.23 Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4. Proyecto de conclusiones presentado por los Copresidentes del Grupo de Trabajo I
- A/AC.237/WG.I/L.24 Criterios para la aplicación conjunta. Proyecto de conclusiones presentado por los Copresidentes del Grupo de Trabajo I
- A/AC.237/WG.II/L.8 Reglamento de la Conferencia de las Partes. Nota del Coordinador del grupo officioso especial y de composición abierta de las delegaciones que constituyen los "amigos de los Copresidentes del Grupo de Trabajo II"
